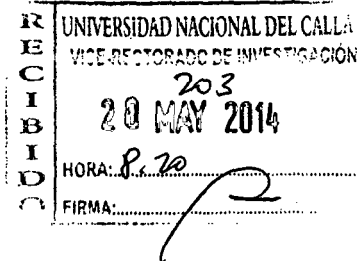
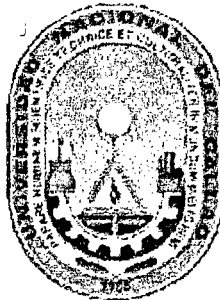
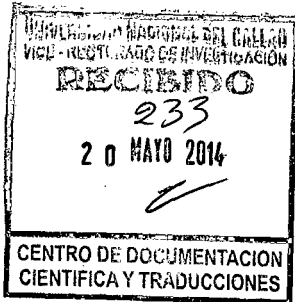


95



JUN 2014

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**



**“LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL
CALLAO”.**

AUTOR: JOSÉ GONZALO VIGO AMBULODIGUE

(Periodo de ejecución 01 de Junio del 2012 al 31 de Mayo del 2014)
Aprobado por Resolución Rectoral N°498- 2012-R. de fecha 14.06 del 2012

CALLAO-PERÚ

2014

I. INDICE

II. RESUMEN.....	3
ABSTRACT.....	4
III. INTRODUCCIÓN.....	5
IV. MARCO TEÓRICO.....	7
4.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
4.2 BASES HISTÓRICAS.....	7
4.3 BASES TEÓRICAS.....	8
4.4 CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
4.5 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	30
4.6 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	30
4.7 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
4.8 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
4.9 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	32
V. MATERIALES Y MÉTODOS.....	34
5.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	34
5.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	34
5.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	36
5.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
5.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE PRUEBA.....	37
5.6 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.....	38
VI. RESULTADOS.....	41
6.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	41
6.2 ESTIMACIÓN Y RESULTADOS.....	56
VII. DISCUSIÓN	
Tomando en cuenta la información obtenida indicada en el marco teórico y los resultados obtenidos con las encuestas podemos plantear semejanzas y diferencias.....	66
7.1 CONCLUSIONES.....	67
7.2 RECOMENDACIONES.....	67
VIII. REFERENCIALES.....	68
IX. APÉNDICE.....	69
X. ANEXOS.....	74

II. RESUMEN

La presente investigación trata sobre la exclusión social en la Provincia Constitucional del Callao, un problema que afecta a un sector de los habitantes sin indicios a resolverse y más bien agravándose en los últimos años. El tipo de investigación fue correlacional explicativo, el nivel fue aplicado, el método y diseño de investigación fue correlacional.

La población objeto de estudio, está conformada los 876,877 habitantes de la Provincia Constitucional del Callao, mientras La muestra se centralizó en 284 habitantes de la Provincia Constitucional del Callao. El instrumento utilizado para la medición de las variables fue un cuestionario diseñado con 10 ítems para entender la relación entre la Variable Independiente FACTORES ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL con sus Indicadores: Ingresos, Comercio informal, Tipo de viviendas, Delincuencia, Drogadicción, Desocupación, Nivel educativo, Costumbres y Religión mientras que la Variable Dependiente: EXCLUSIÓN SOCIAL con sus Indicadores: Calidad de servicios de salud, Visitas al hospital, Estadísticas, Estabilidad laboral, Nombramientos, Clima laboral, Deserción estudiantil, Grado de instrucción y Vocación educativa. Se realizó el juicio de expertos.

La estadística utilizada fue descriptiva para describir los datos recopilados a través de las encuestas y para la comprobación de hipótesis, se utilizo el modelo de distribución chi-cuadrado.

Los resultados y conclusiones indican que los factores económicos, sociales y culturales afectan a la exclusión en la Provincia del Callao

Palabras claves: Exclusión, Provincia Constitucional del Callao, factores económico, social y cultural., aspectos discriminatorios

ABSTRACT

Subject: "THE SOCIAL EXCLUSION IN THE PROVINCE OF CONSTITUTIONAL CALLAO."

Author: José Vigo Ambulodigue

This work of investigation aims to demonstrate and through various social variables shows that discrimination persists, although there are specific rules to prevent it, expressed through attitudes, responses, denials in the behavior of individuals, etc.; this can be observed through economic exclusion, health, housing, behavior, job confidence, etc. A sample of the various state agencies regarding the population attending these workplaces and thus correct the behaviors that generate social conflicts resentments denial of rights etc was taken. These social factors are important to know in order to correct and achieve some level of equal treatment between persons and society.

III. INTRODUCCIÓN

3.1 Las prácticas discriminatorias es amplia y frecuente, sus manifestaciones se encuentran presentes en la mayoría de las interacciones sociales. Sin embargo, frente a esta situación, el Estado no ha desplegado una política consistente y eficaz que permita revertir esta problemática. Las políticas públicas que deberían estar destinadas a eliminar las desigualdades y las inequidades han resultado insuficientes y, en algunos casos, han contribuido a preservarlas. En efecto, la actual previsión del gasto y asignación de prioridades en temas como la educación, la servicios de salud , el transporte público, el agua potable y saneamiento, no permiten a las poblaciones de zonas rurales, urbano marginales y de escasos recursos económicos, acceder adecuadamente al disfrute de sus derechos.

Atendiendo a ello, la lucha contra la eliminación de la discriminación se presenta como un desafío impostergable. Enfrentarla de manera decidida e integral constituye una tarea que se debe atender de inmediato, toda vez dicha práctica es un obstáculo importante para construir una verdadera Nación de ciudadanos y ciudadanas. El respeto, la tolerancia y la no discriminación son valores centrales de los proyectos modernos de las naciones, pues definen el modo democrático para la convivencia social. Alain Touraine, "lo que ocurrió en Bosnia demuestra que la democracia no se define por la participación ni por el consenso, sino por el respeto de las libertades y la diversidad".¹

¹TOURAINÉ, Alain. *¿Qué es la democracia?* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 24.

La Décimo primera política de Estado adoptada en el seno del Acuerdo Nacional, que señala como objetivo primordial la promoción sin discriminación de la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas, así como en el Plan Nacional de Derechos Humanos, cuyo Cuarto Lineamiento Estratégico señala la necesidad de establecer políticas afirmativas en favor de los derechos de los sectores de la población en condición de mayor vulnerabilidad, promoviendo la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación. Es preciso iniciar un proceso de reconocimiento y aceptación de las diferencias étnicas, raciales, culturales, sociales, religiosas, sexuales, físicas, entre otras, que signifique una revisión crítica de muchas de nuestras concepciones sobre ser persona y ciudadano. El debate debe centrarse no en eliminar las diferencias, sino, por el contrario, en cómo las vivimos y damos pasos cualitativos para la construcción de una sociedad pacífica, más democrática e igualitaria.

El objetivo de la investigación es conocer de que manera los factores económico, social y cultural influyen en la exclusión en la Provincia Constitucional del Callao. Los problemas que se trata de resolver son: ¿En qué medida el factor económico influye en la exclusión servicios de salud?, ¿En qué medida el factor social influye en la exclusión laboral? Y ¿En qué medida el factor cultural influye en la exclusión educativa?

3.2 Se justifica en la medida en que la sociedad que vive en discriminación impide su desarrollo y su beneficio para todos los que viven en este país. Es importante este tipo de investigación porque nos va a permitir conocer un problema de interés nacional que lleva a la sociedad a conflictos permanentes durante más de quinientos años. La finalidad de esta investigación es proponer alternativas de solución, con un marco socio jurídico que va a contribuir a la solución de este hecho social.

IV. MARCO TEORICO

4.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En la Defensoría del Pueblo, una información importante es la "Actuación del estado frente a la discriminación. Casos conocidos por la defensoría del pueblo". Trabajos sobre Exclusión y Bienestar de los habitantes referidos exclusivamente sobre la Región Callao no existe.

José Carlos Mariátegui manifestó que la Conquista no sólo incendió la historia del Perú, sino también incendió la economía y creó la discriminación, de parte de los conquistadores frente a los conquistados. Antes de la llegada de los españoles existía una economía [comunista] indígena, que era bastante sólida. Existía un bienestar material gracias a la organización colectivista de la sociedad incaica. Esta organización había enervado el impulso individual y a la vez había desarrollado el hábito de la obediencia al deber social.

4.2 BASES HISTÓRICAS

La Conquista instauró una economía de carácter feudal. No buscaban desarrollar una economía sólida sino sólo la explotación de los recursos naturales. Es decir, los españoles no se formaron como una fuerza colonizadora (como los ingleses en Estados Unidos), sino se constituyeron como una pequeña corte, una burocracia. Este sistema terminó determinando la economía republicana. Las políticas desarrolladas por los españoles, fue el origen de la desigualdad entre los peruanos, la discriminación hacia los nativos se hizo notorio en trato de los gamonales hacia los campesinos. Con el transcurrir de los años la

discriminación se diversificó en los diversos aspectos, políticos, sociales y económicos.

4.3 BASES TEÓRICAS

El Comité Europeo sobre Derechos Humanos, la discriminación indirecta constituye "una regla o medida que aparentemente puede ser neutra sin intención discriminatoria, pero que, con todo, da lugar a discriminación por su efecto adverso, exclusivo o desmedido para una categoría de personas".² En este sentido, para evaluar si un hecho aparentemente neutro es discriminatorio será necesario analizar "si lo que aparece como una diferencia formalmente razonable no encubre o permite encubrir una discriminación contraria (...) que pudiera reflejar, en realidad, infravaloraciones sociales y económicas."³

Un caso de discriminación indirecta podría constituir el tratamiento diferenciado y constante que reciben ciertos sectores de la población respecto de determinadas políticas públicas.

Así, por ejemplo, el análisis realizado en el Informe Defensorial N° 108, "Pasajeros en riesgo: la seguridad en el transporte

² Dictamen del Comité de Derechos Humanos emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Comunicación N° 976/2001: Netherlands. 15/06/2004. CCPR/C/80/D/976/2001 (Derksen vs. Países Bajos), párr. 9.3.

³ REY MARTÍNEZ, Fernando. **El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo**, 1995, p. 14, citado por DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. "Los derechos a la igualdad y no discriminación por razón de sexo en el derecho constitucional". Op. cit., p. 128.

interprovincial”, permitió advertir que el presupuesto del Sector Transporte priorizaba el transporte aéreo en desmedro del terrestre, aun cuando este último registra una mayor demanda de la población de escasos recursos económicos. Respecto al mismo tema, Neves Mujica menciona como un ejemplo de discriminación indirecta en el ámbito de las relaciones de trabajo aquel requisito que establece una estatura mínima común para ambos sexos para el desempeño de un trabajo puesto que, a pesar de la aparente formulación objetiva del requisito, las mujeres se encontrarán en mayor medida más limitadas que los varones para acceder a dicho empleo.⁴ Asimismo, constituiría otro ejemplo de discriminación indirecta lo dispuesto en el artículo 293º del Código Civil, el cual señala: “Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitida por la ley; así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro.

Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia”. Villanueva Flores considera que ésta es una norma discriminatoria debido a que la distribución de roles sobre la base del sexo ha determinado que las mujeres sean, mayoritariamente, quienes se ocupen de las labores domésticas y, por lo tanto, en la práctica sean sólo ellas quienes requieran la autorización del marido para trabajar fuera del hogar.⁵ Otro ejemplo de

⁴ NEVES MUJICA, Javier. “Igualdad y discriminación: Concepto y casos”. En: ***Sobre Género, Derecho y Discriminación***. Pontificia Universidad Católica–Defensoría del Pueblo. Lima: Defensoría del Pueblo, 1999, p. 124.

⁵ VILLANUEVA FLORES, Rocío. “Análisis del derecho y perspectiva de género”. En: ***Sobre Género, Derecho y Discriminación***. Pontificia Universidad Católica– Defensoría del Pueblo. Op. cit., p. 24.

discriminación indirecta se advierte en las disposiciones de separación de cuerpos y divorcio que se encontraban contempladas en el artículo 337º del Código Civil antes de su modificatoria por el Tribunal Constitucional. Dicho artículo establecía lo siguiente: "la sevicia, la injuria grave y la conducta deshonrosa son apreciadas por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges".

Dichas causales eran discriminatorias para las mujeres pues, a pesar de su redacción en términos neutrales, las personas de sexo femenino son en su mayoría las víctimas de violencia familiar. Por ello, la Defensoría del Pueblo interpuso una acción de inconstitucionalidad contra el mencionado artículo, la cual fue declarada fundada por el Tribunal Constitucional mediante sentencia del 29 de abril de 1997.⁶

Conviene señalar que en la discriminación directa existe una intención de discriminar, una intención basada en un motivo considerado como prohibido para dispensar un trato desigual, mientras que, en la discriminación indirecta, el efecto del acto o la conducta resulta siendo discriminatoria a pesar de la inexistencia de la mencionada intención⁷ o estar formulada en forma neutral.

⁶ Véase Expediente N° 018-96-I/TC.

⁷ 49 TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge y CARO PACCINI, Eliana. "Discriminación en las ofertas de empleo". En *Diálogo con la Jurisprudencia*, Año 11, N° 87, Lima, diciembre del 2005, p. 23.

4.4 CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA

La exclusión como un trato diferenciado o desigual

Toda exclusión tiene origen en un trato diferenciado o desigual hacia una persona o grupo de personas. En efecto, es la restricción de los derechos de determinados individuos.

Sin embargo, este único elemento no es suficiente para considerar como discriminatorio a un hecho. Por ello, no es posible equiparar el trato diferenciado o desigual con la noción de discriminación ya que con cierta frecuencia se presentan tratos diferenciados destinados a corregir las desigualdades que existen en la realidad. Ejemplos de ello lo constituyen las normas que obligan a los centros de formación superior a reservar un porcentaje de sus vacantes para las personas con discapacidad o la diferenciación en las tasas para la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI) para las personas que se encuentren en estado de pobreza y pobreza extrema respecto de aquellas que no se encuentran en dicha situación.

Origen de la exclusión

El origen de la exclusión está en determinados motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico. Así, no se proscribe la distinción, restricción, exclusión o preferencia por sí sola, sino en tanto que estas conductas estén basadas en un motivo o razón prohibida por el derecho. Dichos motivos pueden estar basados en:

(i) las características de las personas, independientemente de su voluntad: raza, origen, sexo, identidad étnica o cultural, idioma, discapacidad, enfermedad, apariencia física, condición económica, condición social.

(ii) las posiciones asumidas voluntariamente por las personas en ejercicio del libre desarrollo de su personalidad: religión, opinión, filiación política, filiación sindical, orientación u opción sexual, indumentaria.

Los motivos antes mencionados no constituyen una lista cerrada de criterios prohibidos. El ordenamiento jurídico nacional e internacional establecen una cláusula general abierta, "cualquier otra índole", a fin de que si aparecieran formas contemporáneas de discriminación también se encontrase prevista su proscripción en tanto supongan la vulneración de la protección y respeto del ser humano y su dignidad. Sin embargo, como señala Bardales Mendoza, ello no quiere decir, en modo alguno, que la cláusula general sea considerada tan ampliamente abierta como para que comprenda cualquier causa de diferenciación irrazonable, puesto que, de ser así, no tendría razón de ser que se hayan enumerado motivos diversos.⁸

La cláusula general de discriminación no puede restar importancia a la enumeración de motivos prohibidos debido a que con ello se desvirtuaría la naturaleza y el significado del mandato de no

⁸ BARDALES MENDOZA, Enrique. "Discriminación por sexo y aplicación del derecho en la publicidad mercantil". En: ***Discriminación sexual y aplicación de la ley***. Volumen III. Lima: Defensoría del Pueblo. 2000. p. 140.

discriminación. En tal sentido, el criterio de diferenciación debe comprender una trascendencia social efectiva y un impacto en la posición del individuo dentro de la sociedad.

Diferencia entre la igualdad y la exclusión

Desde una perspectiva constitucional, la igualdad tiene una doble dimensión. En virtud de la primera, la igualdad constituye un principio rector de todo el ordenamiento jurídico, de la organización y actuación del Estado, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar por ser parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático. Por otro lado, a partir de la segunda dimensión se concibe a la igualdad como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, el cual confiere a toda persona el derecho de ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes. Es el derecho de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones.⁹

⁹ EGUIGUREN PRAELI, Francisco. "Principio de igualdad y derecho a la no discriminación". En *Ius et Veritas*, N° 15, Lima, noviembre de 1997, p. 73. GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter y SOSA SACIO, Juan Manuel. "Igualdad ante la ley". En **La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo**. Tomo I. Primera Edición. Lima: diciembre del 2006, p. 47.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia del 12 de octubre del 2004 recaída en el Expediente N° 3533-2003-AA/TC (Caso Vidal Ccanto y otros), F. J. 4.4.

Véase también las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0261-2003-AA/TC (Caso Cámara Peruana de Construcción), N° 010-2002-AI/TC (Demanda de inconstitucionalidad contra los Decretos Leyes N°

El contenido de la igualdad comprende tanto la igualdad ante la ley como la igualdad de trato. De allí que en la actualidad podamos distinguir entre la denominada **igualdad formal**, en virtud de la cual todas las personas tienen derecho a que la ley los trate y se les aplique por igual, frente a la **igualdad sustancial o material**, que impone más bien la obligación de que la ley tienda además a crear igualdad de condiciones y oportunidades para las personas.¹⁰

Es importante anotar que el derecho fundamental a la igualdad no puede ser considerado como un derecho autónomo, pues siempre se encontrará vinculado al ejercicio de otro derecho constitucional.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “la naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuesto indispensables para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional”.¹¹

De esta manera: “[el derecho a la igualdad] funciona en la medida en que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Más

25475, 25659, 25708 y 25880, así como sus normas complementarias y conexas), y N° 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC (Demandas de inconstitucionalidad contra el segundo y el cuarto párrafo del artículo 7° y el artículo 13° de la Ley N° 27755).

¹⁰ 21 EGUIGUREN PRAELI, Francisco. Op. cit., p. 65.

¹¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia del 26 de marzo del 2003 recaída en el Expediente N° 0261-2003-AA/TC (Caso Cámara Peruana de Construcción), F. J. 3.1.

precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan".¹²

En el pasado, el derecho a la no discriminación era considerado como el aspecto negativo del derecho a la igualdad, de manera que cualquier infracción a este derecho era considerada como discriminatoria.²⁴ Sin embargo, actualmente, el mandato de no discriminación ha adquirido un sentido autónomo, específico y concreto. La consagración constitucional de ambos derechos evidencia claramente el carácter autónomo de esta prohibición y las consecuencias diversas que generan.¹³

La prohibición de la discriminación, de acuerdo con la normatividad nacional e internacional, constituye una reacción contra la violación cualificada de los derechos fundamentales de las personas que, con significado autónomo propio, va más allá de la prohibición de desigualdades de trato y tiende a eliminar e

¹² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia del 26 de abril del 2004 expedida en el Expediente N° 0018-2003-AI/TC (Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1° de la Ley N° 27633, modificatoria de la Ley N° 27143), F. J. 2.

¹³ ARCE ORTÍZ, Elmer. **La nulidad del despido lesivo de derechos constitucionales**. Tesis para optar el título de abogado. Lima: PUCP, 1998, p. 165, citado por ZEGARRA ALIAGA, María Haydeé. "Discriminación en el acceso al empleo. Críticas y comentarios a la normativa vigente". En: *Ius et Veritas*, N° 17, Lima, noviembre de 1998, p. 59. 25 RODRÍGUEZ PIÑERO, Miguel y FERNÁNDEZ LÓPEZ, María. **Igualdad y discriminación**. Madrid: Tecnos, 1986, p. 47, citado por ZEGARRA ALIAGA, María Haydeé. Op. cit., p. 57.

impedir diferencias contra el individuo por sus caracteres innatos o por su pertenencia a categorías o grupos sociales específicos.¹⁴

En virtud de lo expuesto, resulta conveniente precisar que no todo tratamiento desigual o diferenciado conlleva necesariamente la violación del derecho a la no discriminación, puesto que, como se ha expresado antes, para que la conducta sea calificada como discriminatoria se debe cumplir con tres características concurrentes: (i) la existencia de un trato diferenciado o desigual, (ii) fundado en un motivo o razón prohibida por el derecho y (iii) que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, ejercicio y goce de un derecho.

En tal sentido, se debe considerar que el derecho fundamental a la igualdad limita todo trato arbitrario e irracional contra las personas. Sin embargo, la prohibición de la discriminación denota un grado de protección específico respecto del derecho a la igualdad. No se refiere a cualquier trato arbitrario, sino únicamente a aquél que se realiza contra una persona por alguna de las razones prohibidas por el ordenamiento jurídico y que pretende restringir un derecho.

Así, para que un trato diferenciado sea calificado como discriminatorio se requiere que concurren los otros dos elementos. Si uno de estos elementos no se encuentra presente, el acto –aun cuando sea injustificado– no puede ser considerado discriminatorio, aunque ello no obsta para que la conducta sea considerada como ilegítima por ser una vulneración del derecho a

¹⁴26 Ibid, p. 59.

la igualdad y se pueda reconducir mediante los mecanismos de protección de este derecho.

Ámbito del derecho a la igualdad

- Trato diferenciado
- Motivo prohibido
- Objetivo o resultado

Relación entre la igualdad y la no discriminación

De las consideraciones precedentes se puede deducir que no toda vulneración del derecho a la igualdad constituye un acto discriminatorio. Sin embargo, toda vulneración del derecho a la no discriminación constituye una afectación al derecho a la igualdad.

Diferencia entre los actos de discriminación y el trato diferenciado justificado

La discriminación no se configura únicamente a partir de la desigualdad o diferencia en el trato. En efecto, no todo trato distinto o desigual conlleva necesariamente la vulneración de la regla de igualdad o configura una discriminación, ya que existen tratos diferenciados justificados que se fundan en una razón objetiva y razonable.

Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

"no todo tratamiento diferente es propiamente discriminatorio porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, a la dignidad humana. Existen, en efecto, ciertas

desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen la justicia (...). De ahí que pueda afirmarse que no existe discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo".¹⁵

De igual modo, en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha indicado que el derecho a la igualdad no sólo supone tratar igual a los iguales, sino también tratar distinto a los desiguales. "el principio de igualdad no garantiza que siempre y en todos los casos deba tratarse por igual a todos, sino que las diferenciaciones que el legislador eventualmente pueda introducir obedezcan a razones objetivas y razonables".¹⁶

"El principio de igualdad en el Estado constitucional exige del legislador una vinculación negativa o abstencionista y otra positiva o interventora. La vinculación negativa está referida a la ya consolidada jurisprudencia de este Colegiado respecto de la exigencia de "tratar igual a los que son iguales" y "distinto a los que son distintos", de forma tal que la ley, como regla general, tenga una vocación necesaria por la generalidad y la abstracción, quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del

¹⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. "Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la Naturalización", párr. 57.

¹⁶ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia del 4 de julio del 2003, recaída en los Expedientes Acumulados N° 0001-2003-AI/TC y N° 0003-2003-AI/TC (Demanda de inconstitucionalidad contra el segundo y el cuarto párrafo del artículo 7° y el artículo 13° de la Ley N° 27755), F. J. 11.

legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole".¹⁷

El mismo Tribunal ha enfatizado asimismo que la noción de igualdad no contradice la existencia de un trato diferenciado a condición de que se verifique:

a. La existencia de distintas situaciones de hecho y, por ende, la relevancia de la diferenciación.

b. La acreditación de una finalidad específica y legítima, basada en una justificación objetiva y razonable.

c. La existencia de razonabilidad, es decir, su admisibilidad desde la perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales.

d. La existencia de proporcionalidad, es decir, que la consecuencia jurídica diferenciadora sea armónica y correspondiente con los supuestos de hecho y la finalidad.

e. La existencia de racionalidad, es decir, coherencia entre los supuestos de hecho, el medio empleado y la finalidad que se persigue.¹⁸

¹⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia del 3 de enero del 2003, recaída en el Expediente N° 010-2002-PI/TC (Demanda de inconstitucionalidad contra los Decretos Leyes N° 25475, 25659, 25708 y 25880, así como sus normas complementarias y conexas), F. J. 211.

¹⁸ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia del 26 de abril del 2004 recaída en el Expediente N° 0018-2003-AI/TC (Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1° de la Ley N° 27633, modificatoria de la Ley N° 27143.), F. J. 2; Sentencia del 26 de marzo del 2003 recaída

Existen supuestos muy conocidos de tratos legales diferenciados como las disposiciones sobre el embarazo y la maternidad para las mujeres. Asimismo, constituyen supuestos de tratos diferenciados justificados, por un lado, el hecho de que el administrador de un establecimiento abierto al público impida el ingreso a su local de una persona con evidentes signos de ebriedad o, por otro, de alguien que por portar un arma de fuego pueda representar un peligro para los demás consumidores.

Estos ejemplos no pueden ser considerados como tratos discriminatorios pues los criterios sobre los que se funda tal diferenciación son razonables y objetivos. Todos ellos persiguen una finalidad legítima y proporcionada y tienen una conexión efectiva entre el trato diferente y los supuestos de hecho a modificar.¹⁹

en el Expediente N° 0261-2003-AI/TC (Caso Cámara Peruana de Construcción), F. J. 3.2; Sentencia del 1 de abril del 2005 recaída en el Expediente N° 0048-2004-AI/TC (Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley de Regalía Minera y normas conexas), F. J. 65 y ss.

¹⁹ La jurisprudencia comparada ha establecido algunos criterios que permiten evaluar la justificación o no de un trato diferenciado. Estos son: a) finalidad legítima del tratamiento diferente de las situaciones objetos de diferenciación. Para ser legítima, esta finalidad debe asentarse en juicios de valor razonables, para lo cual es suficiente que el fin perseguido sea constitucionalmente admisible; b) además de la razonabilidad en el fin perseguido se requiere un juicio de racionalidad, que consiste en evaluar la existencia de una conexión efectiva entre el trato diferente, los supuestos de hecho que son objeto de comparación y la finalidad legítima perseguida; y, finalmente, c) para justificar un trato diferenciado se debe respetar una razonable selección de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida. Al respecto, véase la Petición solicitada por la Defensoría del Pueblo del Perú y otros ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Diferencia entre los actos de discriminación y el trato diferenciado injustificado

La diferencia de trato también puede ser injustificada o ilegítima por no encontrarse fundada en una base objetiva y razonable y no constituir, necesariamente, un acto de discriminación.

En efecto, un trato diferenciado hacia una persona o grupo de personas puede generar el menoscabo de sus derechos. Sin embargo, si este acto no se encuentra fundado en un motivo o razón prohibida por el derecho, la acción no podrá ser considerada como discriminatoria. Para que un acto sea señalado como discriminatorio deben concurrir sus elementos constitutivos, pues cada uno de ellos forma parte de un todo integral.²⁰

Si se quiere un ejemplo de trato diferenciado injustificado, consideremos el caso de un alumno separado de su centro de estudios debido a los constantes problemas que ocasiona su madre debido a su carácter irascible. En este caso, si bien el trato diferenciado genera la afectación del derecho a la educación, no estamos frente a una situación que pueda ser calificada como discriminatoria, debido a que no existe el motivo prohibido.

contra el Estado peruano por la vulneración de los derechos a la igualdad y a la participación política (Caso Janet Espinoza Feria y otras). DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *En Defensa de las cuotas Electorales*. Lima: 2003, p. 22.

²⁰ 32 CORTÉS CARCELÉN, Juan Carlos y TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge. "Flexibilización del Derecho Laboral y Discriminación por razón de sexo". En *Discriminación sexual y aplicación de la ley*. Volumen II. Lima: Defensoría del Pueblo, 2000, p. 102.

En efecto, el "carácter" de la madre no constituye en sí mismo un motivo prohibido, pues no se encuentra en la relación de motivos señalados por el ordenamiento jurídico y tampoco se puede interpretar como una derivación de la cláusula "cualquier otra índole", toda vez que esta característica no tiene una trascendencia social efectiva o un impacto en la posición del individuo dentro de la sociedad.

Sin embargo, la ausencia de calificación de este caso como de discriminación no significa la tolerancia de dicha práctica. Por el contrario, como se ha afirmado anteriormente, todo trato diferenciado injustificado vulnera el derecho a la igualdad, razón por la cual, frente a un caso de esta naturaleza, es posible reconducir la investigación a través de los mecanismos de protección del derecho a la igualdad.

En palabras de Landa Gorostiza, "la discriminación se diferencia como concepto autónomo respecto de cualquier diferenciación de trato arbitraria, entre otras razones, precisamente por hacer referencia a un conjunto de causas (...) las mismas que nos remiten a un contenido objetivo de nocividad (...) por cuanto colorea el trato diferenciador convirtiéndolo en verdadera discriminación".²¹

En este sentido, como ya se ha mencionado anteriormente, la igualdad y el derecho a la no discriminación, aunque son

²¹ LANDA GOROSTIZA, Jon Mirna. *La intervención penal frente a la xenofobia. Problemática general con especial referencia al "delito de provocación" del artículo 510º del Código Penal*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1999, p. 90.

"conceptos diferentes (en sentido y alcance, en el período de su emergencia histórica, etc.), guardan una relación de género (igualdad) a especie (prohibición de discriminación): la prohibición de discriminación es una variedad, una transformación de la igualdad cuando el criterio de desigualdad que concurre es uno de los sospechosos".²²

Las acciones afirmativas

Un Estado de derecho, democrático y social debe asegurar a sus ciudadanos y ciudadanas un conjunto de herramientas mínimas, como una negativamente educación, cobertura de servicios de salud adecuada, derechos laborales y prestaciones de seguridad social.

Sin embargo, si bien estos derechos mínimos han sido establecidos para todos, algunas personas, debido a determinadas circunstancias –como encontrarse afectados por una enfermedad (VIH/SIDA), tener una discapacidad, estar en una fase de su vida (niños o adultos mayores), por razones histórico–culturales (mujeres y poblaciones indígenas), de pobreza endémica o una combinación de cualquiera de estas situaciones–

²² BILBAO UBILLÚS, Juan María. *La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997, p. 472, citado por DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. "Los derechos a la igualdad y no discriminación por razón de sexo en el derecho constitucional". En *Discriminación sexual y aplicación de la ley*. Volumen IV. Lima: Defensoría del Pueblo, 2000, p. 124.

²³ encuentran limitaciones para disfrutar de igual manera sus derechos y libertades fundamentales.

El derecho a la no discriminación respecto de las personas que se encuentran en desventaja por estas razones exige un esfuerzo especial de parte del Estado mediante medidas especiales que buscan corregir desigualdades previas que afectan a las personas que integran determinados grupos y que se encuentran en una situación de desventaja, siempre que ello obedezca a motivos objetivos y razonables.²⁴

En efecto, en determinados casos, el reconocimiento formal de la igualdad y la no discriminación, así como de normas jurídicas neutrales, no resultan suficientes para alcanzar la igualdad real. Se necesita que paralelamente se emprendan acciones por parte de los Estados para compensar los obstáculos existentes en la sociedad. Por ello, para alcanzar la igualdad real de ciertos grupos o conjuntos de personas se recurre a las acciones afirmativas, también conocidas como acciones positivas.

Las acciones afirmativas son una expresión de la tutela antidiscriminatoria que desarrollan los Estados. Constituyen un instrumento legítimo de política pública empleada con la finalidad de promover la igualdad. Son reconocidas como medidas

²³ PALACIOS ZULOAGA, Patricia. *La no discriminación. Estudio de la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos sobre la cláusula autónoma de no discriminación*. Santiago: Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2005, p. 40. Disponible en: publicacionescdh.uchile.cl/Libros/la-no-discriminacion.pdf

²⁴ Idem.

específicas que buscan superar la mera prohibición formal de la discriminación.²⁵

En este sentido, las acciones afirmativas surgen como una necesidad o imperativo para evitar que determinados grupos humanos continúen discriminados. Son medidas que benefician a un grupo de personas afectado por una situación de desventaja. Implican el tratamiento diferenciado para mejorar sus posibilidades de obtener un bien o derecho, en particular cuando la realidad presenta condiciones desfavorables, desiguales e injustificadas que impidan un acceso a dicho bien o derecho otorgándoles ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables.²⁶

De acuerdo con la doctrina se recurre a las acciones afirmativas cuando no es posible lograr el objetivo de la igualdad en un tiempo razonable a través de otras medidas y se ha acreditado fehacientemente la desigualdad en el ámbito concreto que se pretende corregir.²⁷

²⁵ FAÚNDEZ, Julio. *Acciones positivas en el empleo y la ocupación: perspectivas internacionales*. Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.

²⁶ RODRÍGUEZ PIÑERO Miguel y FERNANDEZ LÓPEZ, María. Op. cit., p. 78. Estas acciones tienen por finalidad compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente. Persiguen, pues, que dichos grupos puedan superar los obstáculos y las condiciones concretas que imposibilitan el logro efectivo de la igualdad, beneficiando precisamente a quienes en los hechos se ven desfavorecidos otorgándoles mayores posibilidades y oportunidades de acceso a derechos consagrados a nivel constitucional o legal. EGUIGUREN PRAELI, Francisco. Op. cit. p. 69.

²⁷ REY MARTÍNEZ, Fernando. "El principio de igualdad y el derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo". En *ABZ. Información y análisis jurídicos*, N° 121, Morelia, 2000, p. 87.

Un ejemplo en este campo se puede encontrar en la adopción de medidas que favorezcan la mayor participación efectiva de la mujer o de grupos indígenas en cargos públicos o asuntos políticos, a fin de superar la desventaja de oportunidades que confrontan. La realidad demuestra que determinados grupos han sido marginados permanentemente de la vida política del país, lo que ha implicado, entre otros aspectos, que carezcan de la posibilidad de postular a un cargo público.

Una fórmula utilizada para revertir esta situación consiste en establecer, por la vía legal, algunos porcentajes mínimos obligatorios de participación de personas pertenecientes a estos grupos en las listas de postulantes a cargos públicos o representativos. El propósito de dicha fórmula es promover avances en sus niveles de participación y representación política, conocidas en el derecho comparado como "leyes de cuotas electorales".²⁸

En lo referente a este ámbito, en el Perú se ha contemplado en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que "las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones. En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer" (artículo 116°).

²⁸ EGUIGUREN PRAELI, Francisco. Op. cit., p. 69.

De igual modo, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, establece en el artículo 12° que "la lista de candidatos al Consejo Regional debe estar conformada por (...) no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones".

De otro lado, también se han emitido acciones afirmativas para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad. En efecto, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con discapacidad, establece en su artículo 33° que "el Poder Ejecutivo, sus órganos desconcentrados y descentralizados, las instituciones constitucionalmente autónomas, las instituciones del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades, están obligados a contratar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal".

Asimismo, la ley señala en su artículo 36° que "en los concursos públicos de méritos en la Administración Pública, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido".

Esas medidas tienen por objeto promover una efectiva igualdad para las personas con discapacidad. Son medidas que buscan eliminar el desequilibrio que impide el ejercicio pleno de los derechos, toda vez que las personas con discapacidad han estado en permanente desventaja social, económica y política.

De igual modo, es importante señalar que, en los últimos años, el Estado peruano ha diseñado políticas estatales dirigidas a instaurar la igualdad de oportunidades sin discriminación para hacer frente a la exclusión de determinados grupos vulnerables. En este sentido se han aprobado los siguientes planes de igualdad de oportunidades:

- Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH del 10 de junio del 2002 y elevado a rango legal mediante Ley N° 28487, del 11 de abril del 2005.
- El Plan de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad 2003-2007, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-MIMDES, del 22 de junio del 2003.
- Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES, del 12 de septiembre del 2005.
- El Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2006-2010, aprobado por Decreto Supremo 006-2006- MIMDES, del 29 de junio del 2006.

El Tribunal Constitucional ha señalado que "no se considera como discriminaciones aquellas acciones que establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades, a condición de que dicha acción afirmativa esté sujeta a la regla de temporalidad".²⁹

²⁹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia del 26 de abril del 2004 recaída en el Expediente N° 018-2003-AI/TC (Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1° de la Ley N° 27633, modificatoria de la Ley N° 27143). De igual modo, véase la Sentencia del 1 de abril del 2005 recaída en el Expediente N° 0048-2004-PI/TC (Demanda de

En el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en el artículo 2º que “los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

En virtud de ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, en primer lugar, el Estado debe abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan un impacto discriminatorio sobre un grupo. En segundo lugar, debe combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, particularmente en los órganos públicos. Por último, debe adoptar las acciones afirmativas que sean necesarias para asegurar la efectiva igualdad de todas las personas ante la ley.³⁰

En suma, como ha indicado la Corte Constitucional colombiana, “las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables”. Por ello, no toda utilización de criterios, en principio vedados, es discriminatoria, pues “mal

inconstitucionalidad contra los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley de Regalía Minera y normas conexas).

³⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencias del 8 de septiembre del 2005 (Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana), párr. 141 y del 23 de junio del 2005 (Caso Yatama), párr. 185. Asimismo, las Opiniones Consultivas sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. OC-18/03 del 17 de septiembre del 2003, párr. 88 y sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. OC-17/02 del 28 de agosto del 2002, párr. 44.

podría un Estado tratar de mejorar la situación de un grupo marginado, sin expedir regulaciones que mencionen el factor que provocó su segregación”.³¹

4.5 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitación espacial

Dado que el problema es muy amplio, la investigación se ha delimitado solamente a las entidades públicas, específicamente a los Ministerios Públicos de Lima y sus entidades como, hospitales, universidades, colegios, etc.

Delimitación temporal

Los estudios realizados tomaron en cuenta casos de discriminación ocurridos entre el 2000 y el 2009.

4.6 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Problema Principal:

¿De que manera los factores económico, social y cultural influyen en la exclusión social en la Provincia Constitucional del Callao?

³¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-044/04 del 27 de enero del 2004 (Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 12º de la Ley 790 de 2002). La Corte cita a RUIZ MIGUEL, Alfonso. "Discriminación Inversa e Igualdad", en Amelia Valcárcel (compiladora). *El Concepto de Igualdad*. Madrid: Editorial Pablo Iglesias, 1999, pp. 77-93 y KENT, Greenwalt. *Discrimination and Reverse Discrimination*. New York: Alfred A. Knopf, 1983. Citado en: Rosenfeld, Michel. *Affirmative Action Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry*. New York: Yale University Press, 1991.

Problemas secundarios:

1. ¿En qué medida el factor económico influye en la exclusión servicios de salud?
2. ¿En qué medida el factor social influye en la exclusión laboral?
3. ¿En qué medida el factor cultural influye en la exclusión educativa?

4.7 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo principal:

Conocer de que manera los factores económico, social y cultural influyen en la exclusión en la Provincia Constitucional del Callao.

Objetivos secundarios:

1. Averiguar en qué medida el factor económico influye en la exclusión servicios de salud.
2. Conocer qué medida el factor social influye en la exclusión laboral.
3. Averiguar en qué medida el factor cultural influye en la exclusión educativa.

4.8 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Hipótesis principal:

Los factores económico, social y cultural afectan a la exclusión

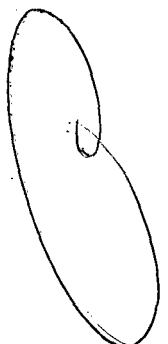
en la Provincia Constitucional del Callao

Hipótesis secundarias:

1. El factor económico influye en la exclusión servicios de salud
2. El factor social influye en la exclusión laboral
3. El factor cultural influye en la exclusión educativa

4.9 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

VARIABLES	INDICADORES
Variable independiente: X. FACTORES ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL	X1. FACTOR ECONÓMICO -Ingresos -Comercio informal -Tipo de viviendas -Tipo de actividad económica -Normas económicas X2. FACTOR SOCIAL -Los antecedentes policiales -Drogadicción -Mal comportamiento -Lugar de domicilio -Posición política X3. FACTOR CULTURAL -Nivel educativo familiar -Costumbres -Religión -Vocación



Variable dependiente: Y. EXCLUSIÓN SOCIAL	Y1.	EXCLUSIÓN A SERVICIOS DE SALUD -Servicios médicos de calidad -Transmisión de enfermedades infecto contagiosas -Buena salud -Enfermedades profesionales -Atención oportuna
	Y2.	EXCLUSIÓN LABORAL - Acceso a puestos de trabajo -Estabilidad laboral -confianza laboral -Selección del trabajador -Nombramiento del trabajador
	Y3.	EXCLUSIÓN EDUCATIVA -Exigencia educativa en los niños -Aceptación en centros educativos -Respeto a otros credos. -Deserción educativas -Selección de carreras universitarias -Calidad de enseñanza

4.9.1 Matriz relacional

	Hipótesis 1 X1 Y1 →		
		Hipótesis 2 X2 Y2 →	
			Hipótesis 3 X3 Y3 →

V. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación aplicada, basada en la definición del problema, objetivo y la hipótesis general.

NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio correlacional.

5.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

Está conformado por los 876877 habitantes de la Provincia Constitucional del Callao

MUESTRA

La muestra donde se centralizó 384 habitantes de la Provincia Constitucional del Callao elegidas aleatoriamente

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la fórmula del muestreo aleatorio simple, a fin de estimar las proporciones correspondientes.

Fórmula

$$n = \frac{N \cdot Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot q}{d^2 \cdot (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot q}$$

Z = Valor de Z para la seguridad o nivel de confianza del 95 %.

Z = 1,96

p = Proporción (prevalencia) de la variable. Proporción de personas que han sido discriminadas. De literatura, Prueba Piloto o maximizar con p = 0,5.

q = Proporción del complemento (no prevalencia) de la variable. Proporción de personas que no han sido discriminadas

q = 1 - p = 0,5

d = Precisión depende del Investigador. Costo y tiempo.

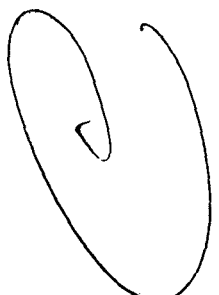
d = Margen de error equivalente al 5%.

n = Tamaño óptimo de la muestra.

N = Tamaño de la población.

Reemplazando:

$$n = \frac{(876877) \cdot 1,96^2 \cdot (0,5)(0,5)}{0,05^2 \cdot (876877 - 1) + 1,96^2 \cdot (0,5)(0,5)} = 384$$



5.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Métodos

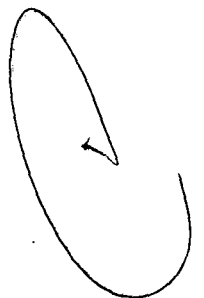
Los principales métodos que se utilizaron en la investigación fueron: Análisis, síntesis, inductivo, deductivo.

Técnicas de recolección de datos

Las principales técnicas que se utilizó en el presente estudio fueron los siguientes: Cuestionario y Entrevista.

- Cuestionario: Técnica de recopilación de datos, que se aplicó a empleados públicos, para conocer las opiniones sobre el tema de discriminación.

Entrevista: Técnica de recopilación de datos, que se aplicó a los empleados públicos para conocer las opiniones sobre el tema de discriminación.



5.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se tomó la muestra en la cual los operadores de la función estadística se detallan de la siguiente manera:

$$M : O_x \xrightarrow{r} O_y$$

Donde:

M = Muestra de las entidades del estado

O = Observación.

x = Sistemas de Información.

y = Desarrollo Organizacional.

r = Relación entre la variable independiente y dependiente.

5.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE PRUEBA

En términos porcentuales y para la prueba de hipótesis se aplicará la prueba de CHI CUADRADO.

5.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Elaboración de instrumentos

El instrumento utilizado para la recopilación de datos es el cuestionario. Las diferentes preguntas y calidad del contenido de las mismas permitió definir el tipo de preguntas, su redacción, presentación y ordenamiento, de tal manera que facilitó el proceso de entrevista para afrontar las preguntas por parte de las entidades del estado.

Validación de instrumentos de recolección de datos

La validación cualitativa fue concretada a través de la consulta a expertos, así como a un grupo de estadistas, administradores de información, otros docentes especialistas actuaron como jueces externos que juzgaron críticamente los enunciados permitiendo realizar los ajustes necesarios del cuestionario.

Como parte de la metodología de la investigación, la aprobación de los instrumentos de recolección de datos permitió consultar a un mínimo de diez expertos en procedimientos estadísticos y de normalización complementaria de datos tanto a nivel cuantitativo como cualitativo.

La consistencia interna del diseño del cuestionario y de la entrevista se determinó de acuerdo con la bibliografía referenciada en el marco teórico.

Aplicación de instrumentos de recolección de datos

a). Aplicación del cuestionario, como técnica de recolección de datos, relaciona a la investigación. Al ser esta una técnica específica llamada cuestionario; y siendo el método práctico, muy conocido para reunir o agrupar respuestas a preguntas simples. Los entrevistados pertenecientes a las entidades públicas. Es bastante conocido que con el apoyo de esta técnica donde los encuestados pueden radicar o estar muy lejos, ya que el cuestionario pueden enviárseles por correo electrónico y ellos pueden remitirlo de vuelta al investigador.

Para la elaboración de las preguntas; fue muy importante tener una idea exacta de lo que queremos investigar. Se estableció las hipótesis cuantitativas con variables aritméticas. Las distintas preguntas del cuestionario estuvieron basadas en: En la definición del problema, la claridad y coherencia. No se necesitan preguntas adicionales de aclaración. El "rango" de respuestas posibles se conoce por anticipado. Solamente queremos conocer la distribución de las respuestas, ósea cuántos encuestados elegirán cada respuesta; las preguntas implican hechos, situaciones, implicancias, cantidades o aspectos físicos definibles fácilmente; hay preguntas que algunos encuestados podrían preferir responder anónimamente; se tiene gran interés en el análisis numérico del total de los encuestados en la muestra seleccionada.

b). Aplicación de la entrevista, se utilizó esta técnica para recabar información en forma verbal o escrita, a través de preguntas que propone el interesado. Quienes responden pueden ser gerentes, administradores o empleados, los cuales son usuarios actuales del sistema de información existente, usuarios potenciales del sistema propuesto o aquellos que proporcionarán datos o serán afectados por la aplicación propuesta.

Esta técnica, es un canal de comunicación entre el investigador y la organización en estudio, sirvió para obtener información acerca de las necesidades y la manera de satisfacerlas. Por otra parte, la entrevista ofreció al investigador una excelente oportunidad para establecer una corriente de simpatía con el personal usuario, lo cual es fundamental en transcurso del estudio.

La entrevista es el grado en que el entrevistador determina el contenido y el curso de la comunicación que establece con su interlocutor. Puede variar a lo largo de su desarrollo temporal. Se extiende desde un grado máximo de estructuración o directividad, a un grado mínimo de estructuración o no directividad. En este sector comercial donde el comercio compra y venta de productos importados cada día registra mayor demanda del mercado, cuando el objetivo de la técnica de la entrevista es recopilar la mayor cantidad de información específica, el proceso tiende a organizarse de forma altamente estructurada.

VI. RESULTADOS

6.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL FACTOR ECONÓMICO Y EXCLUSIÓN A SERVICIOS DE SALUD.

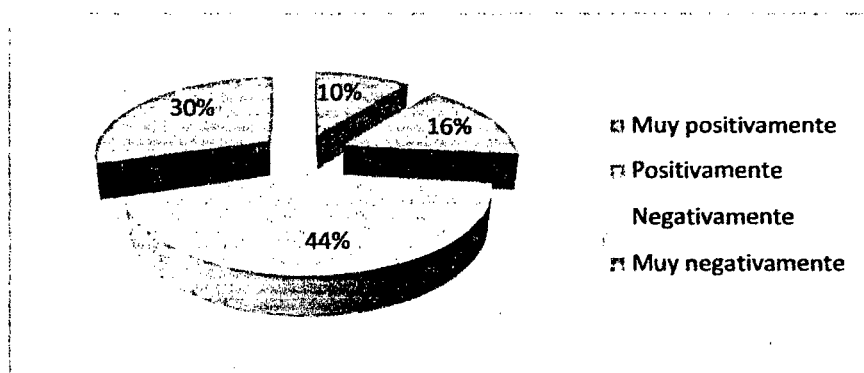
1. ¿De qué manera los ingresos influye en los servicios médicos de calidad?

Tabla N°1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	40	10.42%
Negativamente	63	16.41%
Positivamente	167	43.49%
Excelentemente	114	29.69%
TOTAL	384	100.00%

Fuente: Propia
Elaboración: El autor

Figura N°1



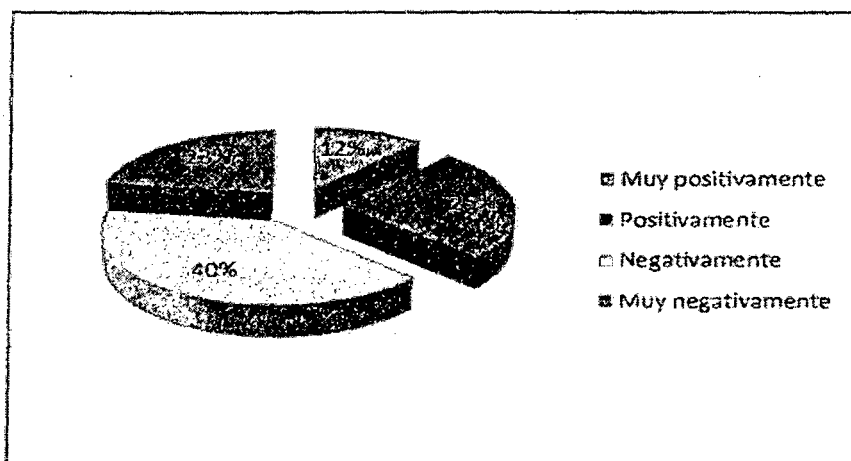
Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 44 % de los encuestados manifestó que los ingresos influye en los servicios médicos de calidad muy negativamente, el 30% muy negativamente, solo el 16% positivamente y el 10% muy positivamente.

2. ¿De qué manera el comercio informal influye en la transmisión de enfermedades infectas contagiosas?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	45	11.72%
Negativamente	98	25.52%
Positivamente	154	40.10%
Excelentemente	87	22.66%
TOTAL	384	100.00%



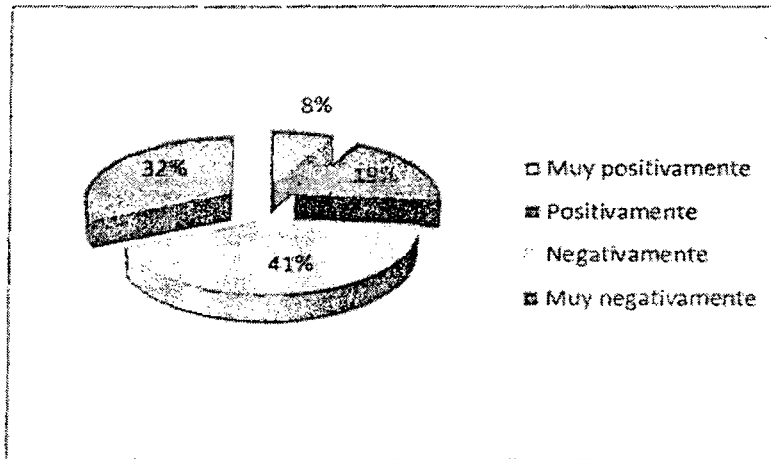
INTERPRETACIÓN

El 40 % de los encuestados manifestó que el comercio informal influye en la transmisión de enfermedades infectas contagiosas negativamente; mientras que el 25% indicó que influye de manera positivamente, el 23% manifestaron que influye muy negativamente y solamente el 12%. indicó que influye muy positivamente



3. ¿De qué manera el tipo de viviendas influye en la buena salud?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	30	7.81%
Negativamente	72	18.75%
Positivamente	160	41.67%
Excelentemente	122	31.77%
TOTAL	384	100.00%



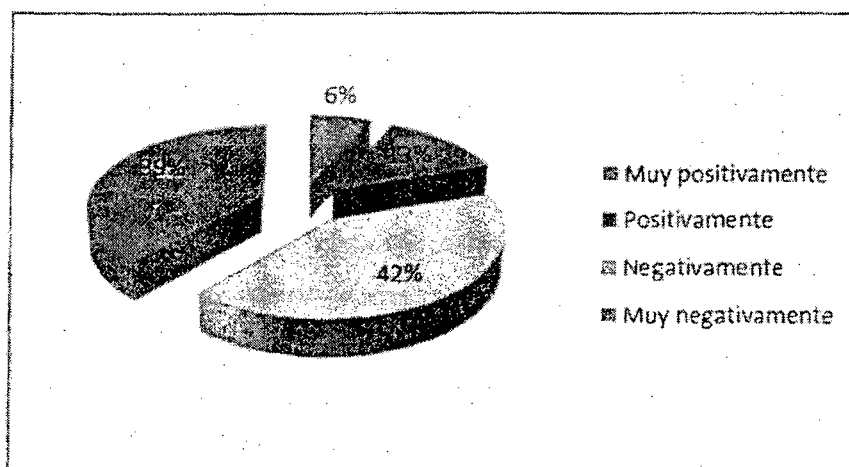
INTERPRETACIÓN

El 41 % de los encuestados manifestó que el tipo de viviendas influye en la buena salud negativamente; mientras que el 32% indicó que afecta de manera muy negativamente, el 19% indicó que influye positivamente y solamente el 8% manifestaron que influye de manera muy positivamente.



4. ¿De qué manera el tipo de actividad económica influye en las enfermedades profesionales?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	25	6.51%
Negativamente	51	13.28%
Positivamente	160	41.67%
Excelentemente	148	38.54%
TOTAL	384	100.00%



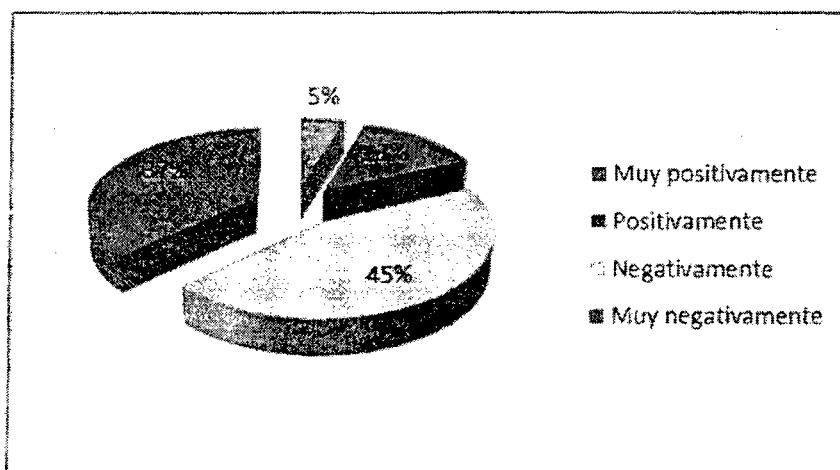
INTERPRETACIÓN

El 42 % de los encuestados manifestó que el **tipo de actividad económica influye en las enfermedades profesionales negativamente**; mientras que el 39% indicó que influye de manera muy negativamente, el 13% indicó que influye positivamente y solamente el 6% manifestaron que influye de manera muy positivamente.



5. ¿De qué manera las normas económicas influye en la atención oportuna?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	18	4.69%
Negativamente	52	13.54%
Positivamente	172	44.79%
Excelentemente	142	36.98%
TOTAL	384	100.00%



INTERPRETACIÓN

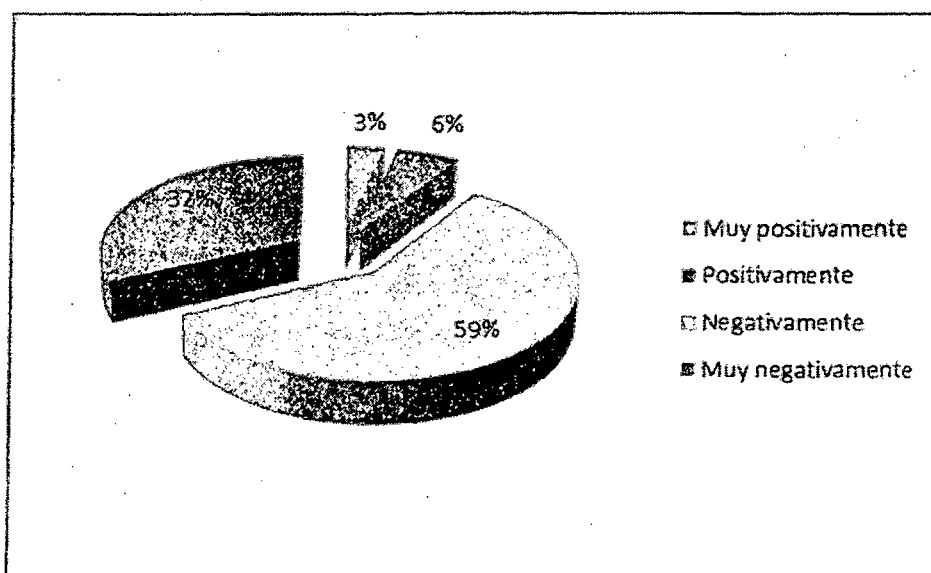
El 45 % de los encuestados manifestó que las normas económicas influyen en la atención oportuna; mientras que el 37% de los encuestados manifestó que influye muy negativa, el 13% indicó que influye positivamente y solo el 5% manifestaron que influye de manera muy positivamente.



DEL FACTOR SOCIAL Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL

1. ¿Los antecedentes policiales influye el acceso a los puestos de trabajo?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	13	3.39%
Negativamente	22	5.73%
Positivamente	226	58.85%
Excelentemente	123	32.03%
TOTAL	384	100.00%



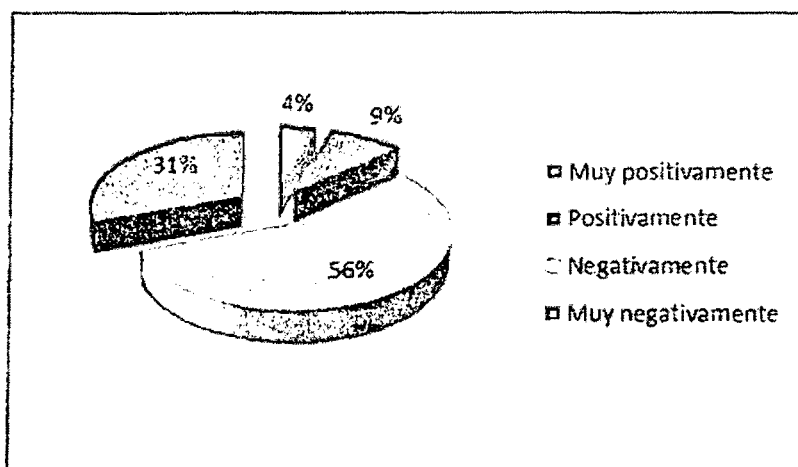
INTERPRETACIÓN

El 59% de los encuestados manifestaron que los antecedentes policiales influye el acceso a los puestos de trabajo, mientras que el 32% de los encuestados manifestaron que contribuye muy negativamente, el 6% indicaron que influye positivamente y solamente el 3% manifestaron que influye de manera muy positivamente



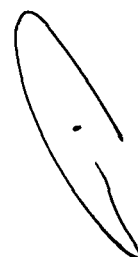
2. ¿La drogadicción contribuye a la estabilidad laboral

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	17	4.43%
Negativamente	35	9.11%
Positivamente	215	55.99%
Excelentemente	117	30.47%
TOTAL	384	100.00%



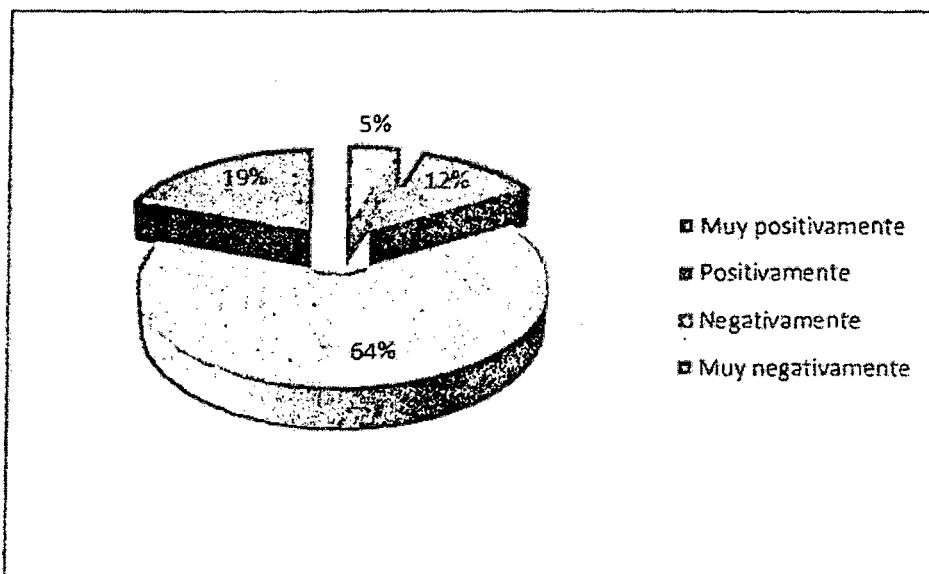
INTERPRETACIÓN

El 56 % de los encuestados manifestaron que la drogadicción contribuye a la estabilidad laboral, el 31% indicaron que influye muy negativamente, el 9% indicaron que influye positivamente y solo el 4% indicaron que influye muy positivamente.



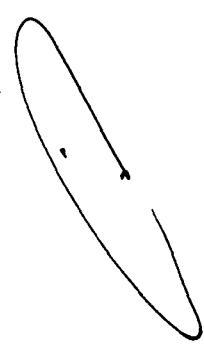
3. ¿El mal comportamiento influye la confianza laboral?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	19	4.95%
Negativamente	45	11.72%
Positivamente	245	63.80%
Excelentemente	75	19.53%
TOTAL	384	100.00%



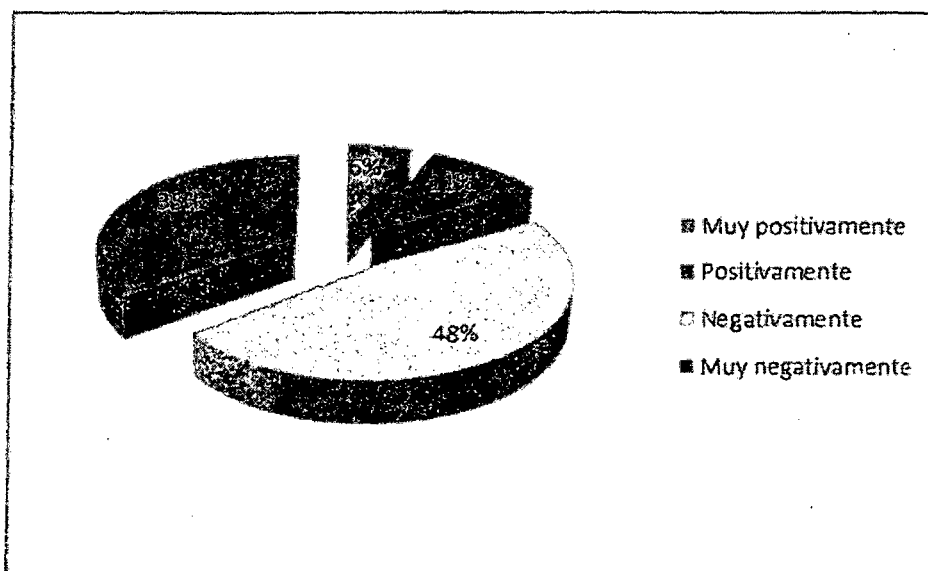
INTERPRETACIÓN

El 64 % de los encuestados manifestaron que el mal comportamiento influye la confianza laboral, el 19% indicó que contribuye de manera muy negativamente, el 12% indicó que influye positivamente y solo 5% manifestaron que influye de manera muy positivamente.



4. ¿El lugar del domicilio influye en la selección del trabajador?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	22	5.73%
Negativamente	42	10.94%
Positivamente	185	48.18%
Excelentemente	135	35.16%
TOTAL	384	100.00%



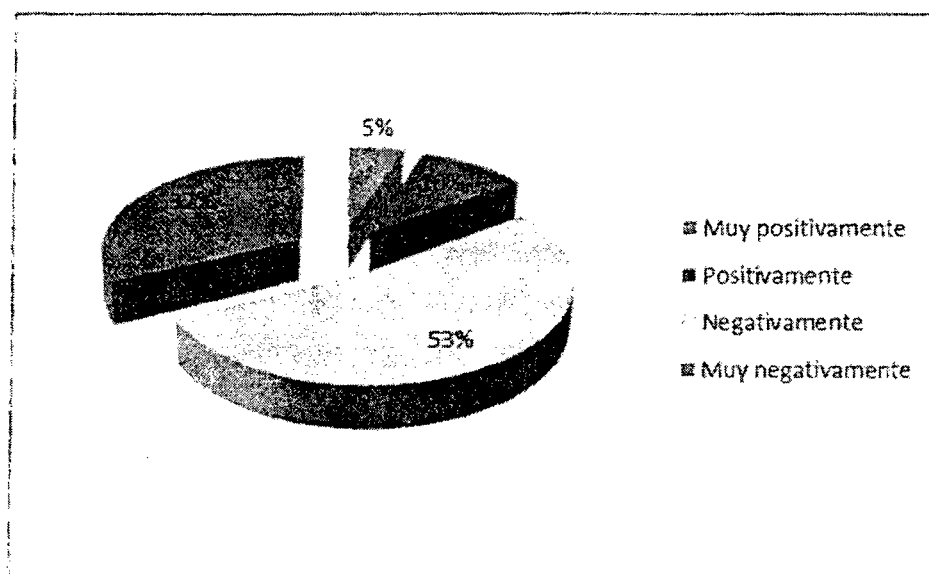
INTERPRETACIÓN

El 48 % de los encuestados manifestaron que el lugar del domicilio influye en la selección del trabajador, el 32% indicaron que influye de manera muy negativamente, el 11% indicaron que influye positivamente y solamente el 6% manifestaron que influye de manera muy positivamente



5. ¿La posición política influye en el nombramiento del trabajador?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	19	4.95%
Negativamente	38	9.90%
Positivamente	203	52.86%
Excelentemente	124	32.29%
TOTAL	384	100.00%



INTERPRETACIÓN

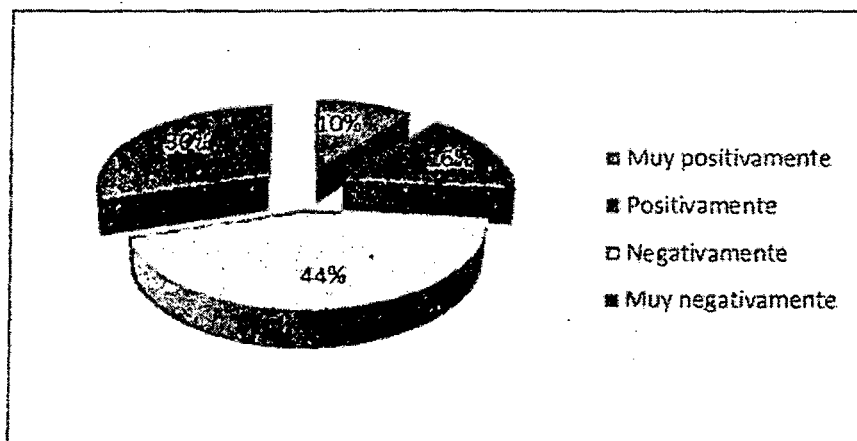
El 53 % de los encuestados manifestaron que la posición política influye en el nombramiento del trabajador, el 32% indicaron que influye muy negativamente, el 10% indicaron que influye positivamente y solamente el 5% indicaron que influye muy positivamente,



DEL FACTOR CULTURAL Y EXCLUSIÓN EDUCATIVA.

1. ¿De qué manera el nivel educativo familiar influye en la exigencia educativa de los niños?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	40	10.42%
Negativamente	63	16.41%
Positivamente	167	43.49%
Excelentemente	114	29.69%
TOTAL	384	100.00%

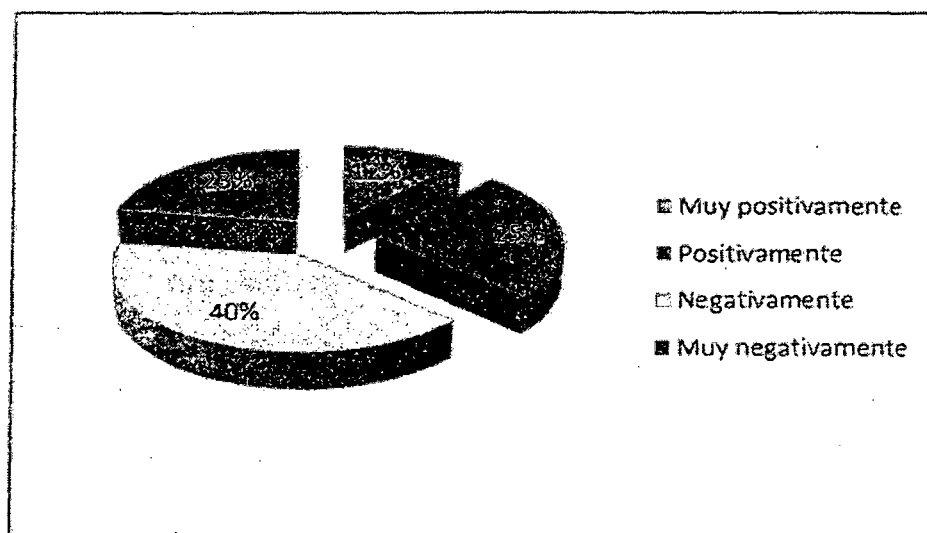


INTERPRETACIÓN

El 44 % de los encuestados manifestaron el nivel educativo familiar influye en la exigencia educativa de los niños de manera muy negativamente, el 30% indicaron que influye de manera muy negativamente, el 16% indicaron que influye positivamente, y solamente el 10% indicaron que influye de manera muy positivamente,

2. ¿De qué manera las costumbres influye en la aceptación en los centros educativos?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	45	11.72%
Negativamente	98	25.52%
Positivamente	154	40.10%
Excelentemente	87	22.66%
TOTAL	384	100.00%



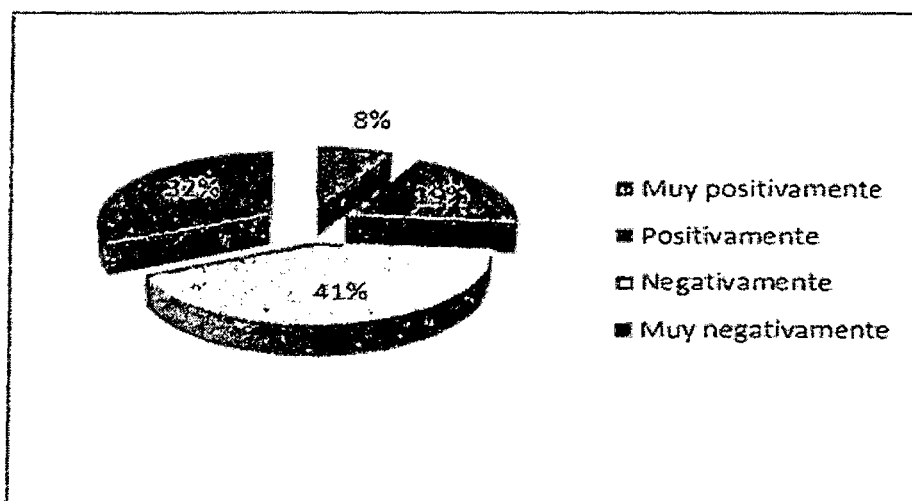
INTERPRETACIÓN

El 40 % de los encuestados manifestaron que las **costumbres influyen en la aceptación en los centros educativos**; el 25% indicaron que influye de manera positivamente, el 23% indicaron que influye de manera muy negativamente y solo el 12% manifestaron que influye muy positivamente.



3. ¿De qué manera la religión influye en el respeto a otros credos?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	30	7.81%
Negativamente	72	18.75%
Positivamente	160	41.67%
Excelentemente	122	31.77%
TOTAL	384	100.00%



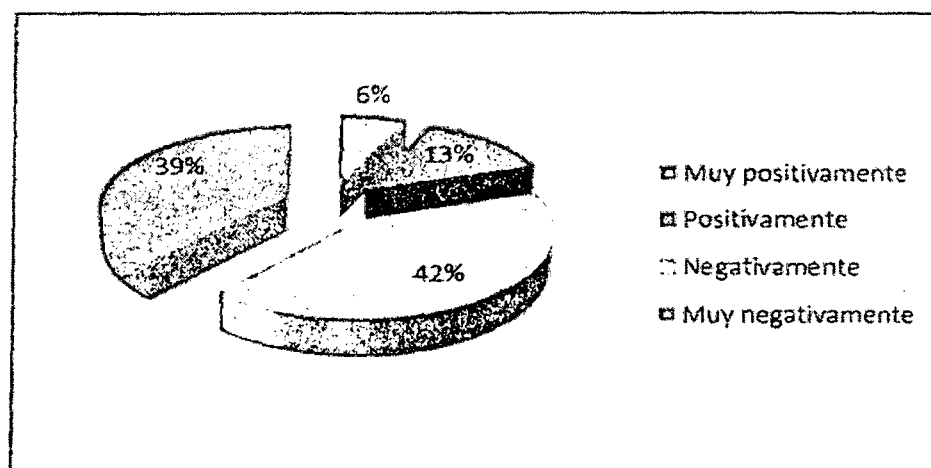
INTERPRETACIÓN

El 41 % de los encuestados manifestó que la religión influye en el respeto a otros credos de manera negativamente, mientras que el 32% indicaron que afecta de manera muy negativamente, 19% indicaron que afecta de manera positivamente y solamente el 8% manifestaron que influye de manera muy positivamente.



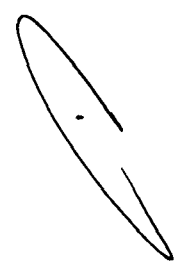
4. ¿De qué manera la vocación influye en selección de carreras universitarias?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	25	6.51%
Negativamente	51	13.28%
Positivamente	160	41.67%
Excelentemente	148	38.54%
TOTAL	384	100.00%



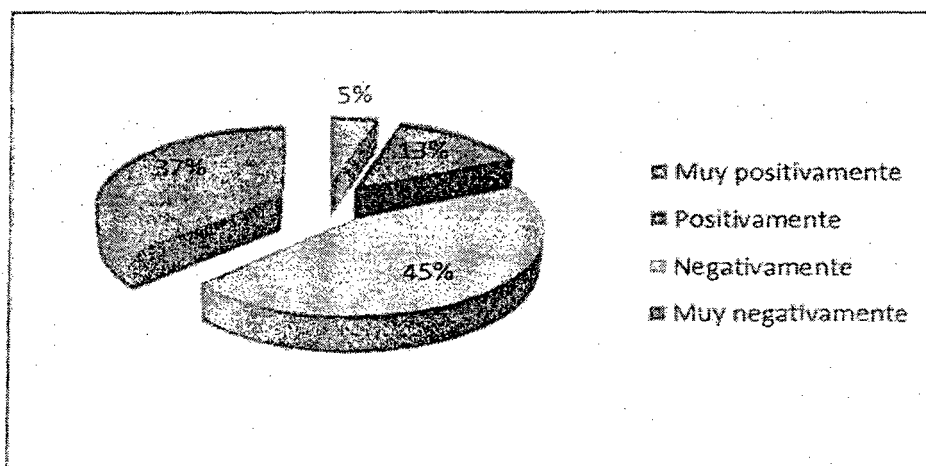
INTERPRETACIÓN

El 42 % de los encuestados manifestaron que la **vocación influye en selección de carreras universitarias** de manera negativamente, mientras que el 39% indicó que influye de manera muy negativamente, 13% indicó que influye de manera positivamente y solamente el 6% manifestaron que influye de manera muy positivamente.



5. ¿De qué manera el tipo de actividad influye en la calidad de servicio de salud?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	18	4.69%
Negativamente	52	13.54%
Positivamente	172	44.79%
Excelentemente	142	36.98%
TOTAL	384	100.00%



INTERPRETACIÓN

El 45 % de los encuestados manifestó que el tipo de actividad influye en la calidad de servicio de salud de manera negativamente; mientras que el 37% de los encuestados manifestaron que influye de manera muy negativamente, el 13% manifestaron que influye de manera positivamente y solo el 5% manifestaron que influye de manera muy positivamente.



6.2 ESTIMACIÓN Y RESULTADOS

HIPÓTESIS PRINCIPAL

LOS FACTORES ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL AFECTAN A LA EXCLUSIÓN EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

PRIMERA HIPÓTESIS SECUNDARIA

1. Formulación de las hipótesis

Ho: EL FACTOR ECONÓMICO NO INFLUYE EN LA EXCLUSIÓN SERVICIOS DE SALUD

H1: EL FACTOR ECONÓMICO INFLUYE EN LA EXCLUSIÓN SERVICIOS DE SALUD

El propósito de esta prueba de hipótesis es demostrar la independencia o dependencia de las variables: FACTOR ECONÓMICO y EXCLUSIÓN SERVICIOS DE SALUD teniendo en cuenta que H1 se anticipa a la dirección de la prueba, se realizó una prueba unilateral de cola derecha.

2. Nivel de significación

Asumimos el nivel de significación del 5%,

3. Estadística de prueba

Se utilizó la prueba Chi-cuadrada:

$$\chi^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Donde: fo =frecuencia observada
fe =frecuencia esperada

La frecuencia observada y la frecuencia esperada se muestran en las siguientes tablas:

Tabla de frecuencias observadas

Factor económico	EXCLUSIÓN SERVICIOS DE SALUD					TOTAL
	Sistema 1	Sistema 2	Sistema 3	Sistema 4	Sistema 5	
muy negativamente	40	45	30	25	18	158
Negativamente	63	98	72	51	52	336
Positivamente	167	154	160	160	172	813
Excelentemente	114	87	122	148	142	613
TOTAL	384	384	384	384	384	1920

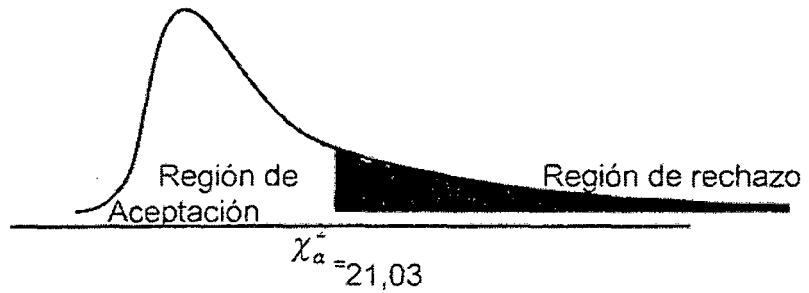
Tabla de frecuencias esperadas

Factor económico	EXCLUSIÓN SERVICIOS DE SALUD					TOTAL
	Sistema 1	Sistema 2	Sistema 3	Sistema 4	Sistema 5	
muy negativamente	31.6	31.6	31.6	31.6	31.6	158
Negativamente	67.2	67.2	67.2	67.2	67.2	336
Positivamente	162.6	162.6	162.6	162.6	162.6	813
Excelentemente	122.6	122.6	122.6	122.6	122.6	613
TOTAL	384	384	384	384	384	1920

4 Valor crítico de la estadística de prueba

Primero determinamos el valor crítico del estadístico χ^2 . En la tabla de distribución de Chi-cuadrada para la prueba de una sola cola con:

$\alpha = 5\%$ y Grados de libertad = $(5 - 1)(4 - 1) = 12$



5 Valor de la estadística de prueba

Valores Chi-cuadrado

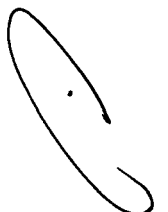
Factor económico	EXCLUSIÓN SERVICIOS DE SALUD					TOTAL
	Sistema 1	Sistema 2	Sistema 3	Sistema 4	Sistema 5	
muy negativamente	2.23291	5.68228	0.08101	1.37848	5.85316	15.22785
Negativamente	0.26250	14.11667	0.34286	3.90536	3.43810	22.06548
Positivamente	0.11907	0.45486	0.04157	0.04157	0.54342	1.20049
Excelentemente	0.60326	10.33736	0.00294	5.26232	3.06982	19.27569
TOTAL	3.21774	30.59116	0.46838	10.58773	12.90450	57.76951

$\chi_{calculado}^2 = 23,04$

6. Toma de decisión

Como el valor de la estadística de prueba $\chi_{calculado}^2$ está en la región de rechazo, se rechaza H_0 y se acepta H_1 . Es decir la prueba es significativa. De esta manera la hipótesis:

“EL FACTOR ECONÓMICO INFLUYE EN LA EXCLUSIÓN SERVICIOS DE SALUD”
Queda confirmado como verdadera.



SEGUNDA HIPÓTESIS DERIVADA

1. Formulación de las hipótesis

Ho: EL FACTOR SOCIAL NO INFLUYE EN LA EXCLUSIÓN LABORAL

H1: EL FACTOR SOCIAL INFLUYE EN LA EXCLUSIÓN LABORAL

El propósito de esta prueba de hipótesis es demostrar la independencia o dependencia de las variables: FACTOR SOCIAL y EXCLUSIÓN LABORAL. Teniendo en cuenta que H1 se anticipa a la dirección de la prueba, se realizó una prueba unilateral de cola derecha.

2. Nivel de significación

Asumimos el nivel de significación del 5%,

3. Estadística de prueba

Se utilizó la prueba Chi-cuadrada:

$$\chi^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Donde fo =frecuencia observada

fe =frecuencia esperada

La frecuencia observada y la frecuencia esperada se muestran en las siguientes tablas:

Tabla de frecuencias observadas

Factor social	EXCLUSIÓN LABORAL					TOTAL
	Sistema 1	Sistema 2	Sistema 3	Sistema 4	Sistema 5	
muy negativamente	13	17	19	22	19	90
Bueno	22	35	45	42	38	182
Muy bueno	226	215	245	185	203	1074
Excelentemente	123	117	75	135	124	574
TOTAL :	384	384	384	384	384	1920

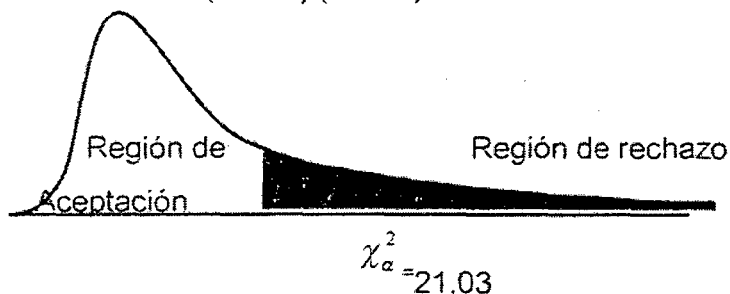
Tabla de frecuencias esperadas

Factor social	EXCLUSIÓN LABORAL					TOTAL
	Sistema 1	Sistema 2	Sistema 3	Sistema 4	Sistema 5	
muy negativamente	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	90
Bueno	36.4	36.4	36.4	36.4	36.4	182
Muy bueno	214.8	214.8	214.8	214.8	214.8	1074
Excelentemente	114.8	114.8	114.8	114.8	114.8	574
TOTAL	384	384	384	384	384	1920

Valor crítico de la estadística de prueba

Primero determinamos el valor crítico del estadístico χ^2 . En la tabla de distribución de Chi-cuadrada para la prueba de una sola cola con:

$$\alpha = 5\% \text{ y Grados de libertad} = (5 - 1)(4 - 1) = 12$$



5 Valor de la estadística de prueba

Valores Chi-cuadrado

Factor social	EXCLUSIÓN LABORAL					TOTAL
	Sistema 1	Sistema 2	Sistema 3	Sistema 4	Sistema 5	
muy negativamente	1.38889	0.05556	0.05556	0.88889	0.05556	2.44444
Bueno	5.69670	0.05385	2.03187	0.86154	0.07033	8.71429
Muy bueno	0.58399	0.00019	4.24600	4.13426	0.64823	9.61266
Excelentemente	0.58571	0.04216	13.79826	3.55436	0.73728	18.71777
TOTAL	8.25529	0.15175	20.13168	9.43905	1.51140	39.48916

$$\chi^2_{\text{calculado}} = 27,02$$

6. Toma de decisión

Como el valor de la estadística de prueba $\chi^2_{\text{calculado}}$ está en la región de rechazo, se rechaza H_0 y se acepta H_1 . Es decir la prueba es significativa.

De esta manera la hipótesis:

“EL FACTOR SOCIAL INFLUYE EN LA EXCLUSIÓN LABORAL”.

Queda confirmado como verdadera

TERCERA HIPÓTESIS DERIVADA

1. Formulación de las hipótesis

Ho: EL FACTOR CULTURAL INFLUYE EN LA EXCLUSIÓN EDUCATIVA

H1: EL FACTOR CULTURAL INFLUYE EN LA EXCLUSIÓN EDUCATIVA

El propósito de esta prueba de hipótesis es demostrar la independencia o dependencia de las variables: EL FACTOR CULTURAL y LA EXCLUSIÓN EDUCATIVA

Teniendo en cuenta que H1 se anticipa a la dirección de la prueba, se realizó una prueba unilateral de cola derecha.

2. Nivel de significación

Asumimos el nivel de significación del 5%,

3. Estadística de prueba

Se utilizó la prueba Chi-cuadrada:

$$\chi^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Donde fo = frecuencia observada

fe = frecuencia esperada

La frecuencia observada y la frecuencia esperada se muestran en las siguientes tablas:

Tabla de frecuencias observadas

Factor cultural	EXCLUSIÓN EDUCATIVA					TOTAL
	Sistema 1	Sistema 2	Sistema 3	Sistema 4	Sistema 5	
muy negativamente	22	25	21	17	16	101
Bueno	38	32	46	37	41	194
Muy bueno	208	201	139	190	195	933
Excelentemente	116	126	78	140	132	592
TOTAL	384	384	284	384	384	1820

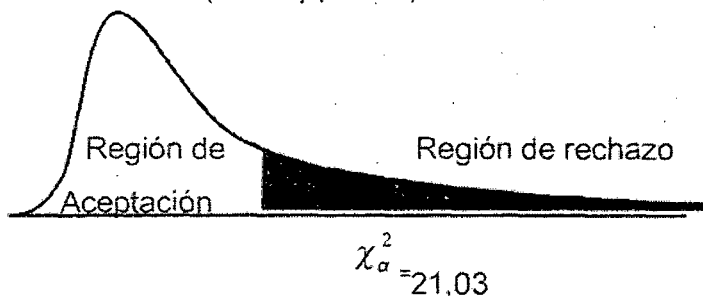
Tabla de frecuencias esperadas

Factor cultural	EXCLUSIÓN EDUCATIVA					TOTAL
	Sistema 1	Sistema 2	Sistema 3	Sistema 4	Sistema 5	
muy negativamente	21,3	21,3	15,8	21,3	21,3	101
Bueno	40,9	40,9	30,3	40,9	40,9	194
Muy bueno	196,9	196,9	145,6	196,9	196,9	933
Excelentemente	124,9	124,9	92,4	124,9	124,9	592
TOTAL	384	384	284	384	384	1820

4 Valor crítico de la estadística de prueba

Primero determinamos el valor crítico del estadístico χ^2 . En la tabla de distribución de Chi-cuadrada para la prueba de una sola cola con:

$\alpha = 5\%$ y Grados de libertad = $(5 - 1)(4 - 1) = 12$



5 Valor de la estadística de prueba

Valores Chi-cuadrado

Factor cultural	EXCLUSIÓN EDUCATIVA					TOTAL
	Sistema 1	Sistema 2	Sistema 3	Sistema 4	Sistema 5	
muy negativamente	1.38889	0.05556	0.05556	0.88889	0.05556	2.44444
Bueno	5.69670	0.05385	2.03187	0.86154	0.07033	8.71429
Muy bueno	0.58399	0.00019	4.24600	4.13426	0.64823	9.61266
Excelentemente	0.58571	0.04216	13.79826	3.55436	0.73728	18.71777
TOTAL	8.25529	0.15175	20.13168	9.43905	1.51140	39.48916

$\chi^2_{calculado} = 27,02$

6. Toma de decisión

Como el valor de la estadística de prueba $\chi^2_{calculado}$ está en la región de rechazo, se rechaza H_0 y se acepta H_1 . Es decir la prueba es significativa.

De esta manera la hipótesis:

"EL FACTOR CULTURAL INFLUYE EN LA EXCLUSIÓN EDUCATIVA".

Queda confirmado como verdadera



6. Toma de decisión

Como el valor de la estadística de prueba $\chi^2_{calculado}$ está en la región de rechazo, se rechaza H_0 y se acepta H_1 . Es decir la prueba es significativa.

De esta manera la hipótesis:

"EL FACTOR CULTURAL INFLUYE EN LA EXCLUSIÓN EDUCATIVA".

Queda confirmado como verdadera

FINALMENTE:

Al haberse confirmado las hipótesis secundarias queda confirmada la hipótesis principal:

"LOS FACTORES ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL AFECTAN A LA EXCLUSIÓN EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO".

VII. DISCUSIÓN

Tomando en cuenta la información obtenida indicada en el marco teórico y los resultados obtenidos con las encuestas podemos plantear semejanzas y diferencias.

<p>La corte interamericana de derechos Humanos en su opinión Consultiva el Tribunal Constitucional ha indicado Que el derecho a la igualdad no solo supone tratar igual a los iguales, sino También tratar distinto a los desiguales."El principio de igualdad no garantiza que siempre y en todos los casos deba tratarse por igual a todos, sino que las diferenciaciones que el legislador eventualmente pueda introducir obedezcan a razones objetivas y razonables.</p>	<p>La investigación al tener un ámbito mucho más preciso podemos indicar que en la provincia del Callao el principio de igualdad no se cumple dado que hay razones objetivas que son los factores económico, social y cultural afectan principalmente a la exclusión social en la provincia Constitucional del Callao.</p>
<p>En palabras de Landa Gorostiza, "La discriminación se diferencia como concepto autónomo respecto de cualquier diferenciación de trato arbitraria, entre otras razones, precisamente por hacer referencias a un conjunto de causas (...) las mismas que nos remiten a un contenido objetivo de nocividad(...) por cuanto colorea el trato diferenciador convirtiéndolo en verdadera discriminación.</p>	<p>Landa Garostiza no precisan las causas de la discriminación o exclusión social. En esta investigación se ha podido precisar los factores que afectan la exclusión: El factor económico influye en la exclusión de servicios de salud. El factor social influye en la exclusión laboral. El factor cultural influye en la exclusión educativa.</p>

7.1. CONCLUSIONES

a) Conclusión general

Los factores económico, social y cultural afectan a la exclusión en la Provincia Constitucional del Callao.

b) Conclusiones específicas

1. El factor económico influye en la exclusión de servicios de salud
2. El factor social influye en la exclusión laboral.
3. El factor cultural influye en la exclusión educativa

7.2. RECOMENDACIONES

a) Recomendación general

Se recomienda que las instituciones públicas cumplan con las políticas del gobierno central que considera la inclusión social.

b) Recomendaciones específicas

1. Se debe mejorar las condiciones de ingresos económicos de la población tanto por parte del estado como de parte de las empresas privadas
2. Se recomienda que la sociedad tome conciencia a través de programas de difusión sobre el daño que se hace a un sector de la población de la provincia cuando no tienen las condiciones para un acceso a los servicios básicos
3. Se recomienda a los padres de familia, autoridades, al gobierno regional a los directores de los colegios que impulsen programas de educación contra la exclusión educativa de los niños y jóvenes.



VIII. REFERENCIALES

1. BARDALES MENDOZA, Enrique. "Discriminación por sexo y aplicación del derecho en la publicidad mercantil". En: ***Discriminación sexual y aplicación de la ley***. Volumen III. Lima: Defensoría del Pueblo. 2000, p. 140.
2. BILBAU UBILLÚS, Juan María y REY MARTÍNEZ, Fernando. "El principio constitucional de igualdad en la jurisprudencia española". En: ***El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción***. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2003, p. 111.
3. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Observación General N° 18, Comentarios generales adoptados por el Comité de Derechos Humanos, No discriminación, 37° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 168 (1989), Párr. 7.
4. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Actuación del Estado frente a la discriminación. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo. Serie Informes de Adjuntía - Informe N° 005-2009-DP/ADHPD.
5. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La discriminación en el Perú. Problemática, normatividad y tareas pendientes. Defensoría del Pueblo. Serie Documentos Defensoriales - Documento N° 2.
6. EGUIGUREN PRAELI, Francisco. "Principio de igualdad y derecho a la no discriminación". En ***Ius et Veritas***, N° 15, Lima, noviembre de 1997, p. 73.
7. GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter y SOSA SACIO, Juan Manuel. "Igualdad ante la ley". En ***La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo***. Tomo I. Primera Edición. Lima: diciembre del 2006, p. 47.
8. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia del 12 de octubre del 2004 recaída en el Expediente N° 3533-2003-AA/TC (Caso Vidal Ccanto y otros), F. J. 4.4. Véase también las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0261-2003-AA/TC (Caso Cámara Peruana de Construcción), N° 010-2002-AI/TC (Demanda de inconstitucionalidad contra los Decretos Leyes N° 25475, 25659, 25708 y 25880, así como sus normas complementarias y conexas), y N° 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC (Demandas de inconstitucionalidad contra el segundo y el cuarto párrafo del artículo 7° y el artículo 13° de la Ley N° 27755).
9. TOURAINE, Alain. ***¿Qué es la democracia?*** Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 24.

IX. APÉNDICE

ECONOMÍA Y EXCLUSIÓN DE SALUD.

Cuadro N° 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	40	10.42%
Negativamente	63	16.41%
Positivamente	167	43.49%
Excelentemente	114	29.69%
TOTAL	384	100.00%

FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia

COMERCIO INFORMAL Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS

Cuadro N° 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	45	11.72%
Negativamente	98	25.52%
Positivamente	154	40.10%
Excelentemente	87	22.66%
TOTAL	384	100.00%

FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia

VIVIENDA Y SALUD

Cuadro N° 3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	25	6.51%
Negativamente	51	13.28%
Positivamente	160	41.67%
Excelentemente	148	38.54%
TOTAL	384	100.00%

FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia

ACTIVIDAD ECONOMICA Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
Cuadro N° 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	18	4.69%
Negativamente	52	13.54%
Positivamente	172	44.79%
Excelentemente	142	36.98%
TOTAL	384	100.00%

FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia

NORMAS ECONOMICAS Y ATENCION OPORTUNA
Cuadro N° 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	13	3.39%
Negativamente	22	5.73%
Positivamente	226	58.85%
Excelentemente	123	32.03%
TOTAL	384	100.00%

FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia

ANTECEDENTES POLICIALES Y PUESTOS DE TRABAJO
Cuadro N° 6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	17	4.43%
Negativamente	35	9.11%
Positivamente	215	55.99%
Excelentemente	117	30.47%
TOTAL	384	100.00%

FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia

MAL COMPORTAMIENTO Y CONFIANZA LABORAL

Cuadro Nº 7

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	19	4.95%
Negativamente	45	11.72%
Positivamente	245	63.80%
Excelentemente	75	19.53%
TOTAL	384	100.00%

FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia

DOMICILIO Y SELECCIÓN

Cuadro Nº 7

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	22	5.73%
Negativamente	42	10.94%
Positivamente	185	48.18%
Excelentemente	135	35.16%
TOTAL	384	100.00%

FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia

POSICION POLITICA Y NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR

Cuadro Nº 8

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	19	4.95%
Negativamente	38	9.90%
Positivamente	203	52.86%
Excelentemente	124	32.29%
TOTAL	384	100.00%

FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia

NIVEL EDUCATIVO Y NIÑEZ

Cuadro N° 9

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	40	10.42%
Negativamente	63	16.41%
Positivamente	167	43.49%
Excelentemente	114	29.69%
TOTAL	384	100.00%

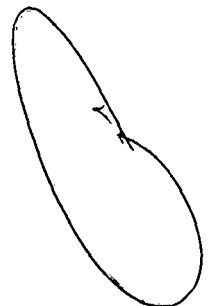
FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia

COSTUMBRES Y ACEPTACION EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

Cuadro N° 10

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	45	11.72%
Negativamente	98	25.52%
Positivamente	154	40.10%
Excelentemente	87	22.66%
TOTAL	384	100.00%

FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia



RELIGION Y RESPETO A OTRAS CREENCIAS

Cuadro N° 11

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	30	7.81%
Negativamente	72	18.75%
Positivamente	160	41.67%
Excelentemente	122	31.77%
TOTAL	384	100.00%

FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia

VOCACION Y SELECCIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS

Cuadro N° 12

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	25	6.51%
Negativamente	51	13.28%
Positivamente	160	41.67%
Excelentemente	148	38.54%
TOTAL	384	100.00%

FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia

ACTIVIDADES Y CALIDAD DE SERVICIO DE SALUD

Cuadro N° 13

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy negativamente	18	4.69%
Negativamente	52	13.54%
Positivamente	172	44.79%
Excelentemente	142	36.98%
TOTAL	384	100.00%

FUENTE: Recolección en el campo de trabajo
Elaboración Propia

X. ANEXOS

INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Aptitud psicosomática para el ingreso y reingreso del personal y el Manual del régimen educativo de las escuelas de formación de la Policía Nacional”, y N° 006-2008- DP/ADHPD “Análisis de la Hoja de Estudio y Opinión elaborada por la Policía Nacional sobre las normas que regulan los procesos de admisión y el régimen educativo de las escuelas de formación

A criterio de la Defensoría del Pueblo, la separación definitiva de las escuelas de formación por contraer *“cualquier responsabilidad de paternidad o maternidad antes o durante el período de formación”*, establecido en el Manual del Régimen Educativo de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional, vulnera el principio de legalidad y de tipicidad debido a que contradice la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, que no establece sanciones por paternidad o maternidad. Igualmente, la causal de separación definitiva por embarazo y maternidad constituye un supuesto de discriminación indirecta contra las mujeres.

Recientemente, estos criterios han sido recogidos por el Tribunal Constitucional en el hábeas corpus presentado a favor de Nidia Yesenia Baca Barturén, 30 alumna de la Escuela Técnica Superior de la Policía de Chiclayo, quien inicialmente fue internada en el Hospital Regional de la Sanidad de la Policía Nacional de Chiclayo debido a los mareos y vómitos que presentaba por estar embarazada, permaneciendo en dicho nosocomio pese a tener una evolución favorable y no existir síntoma alguno que los mencionados informes se encuentran disponibles en la página web de la Defensoría del Pueblo: www.defensoria.gob.pe.

Expediente N° 1343-2008/DP - LAMB. Justificara su internamiento. Adicionalmente, esta alumna fue sometida a una investigación disciplinaria por su embarazo. En su sentencia, el Tribunal Constitucional no sólo analizó la afectación a la libertad personal de la mencionada alumna, sino también se pronunció sobre la afectación del derecho a la igualdad y no discriminación, señalando que *“el embarazo de una alumna, cadete o estudiante, no es un hecho que pueda limitar o restringir su derecho a la educación. Por ello, ningún manual o reglamento interno de ningún colegio, instituto, universidad o escuela pública o privada, puede ni explícita ni implícitamente, tipificar como infracción, falta o causal de mala conducta, el embarazo*

Con relación a los casos de discriminación en agravio de escolares conviene mencionar la queja presentada por la ciudadana Francisca López López 32 quien refirió que el Director de la Institución Educativa *“Jaén de Bracamoros”*, Había informado a su menor hija que ésta no podía continuar sus estudios de

cuarto grado de secundaria en el turno de la mañana, por tener un hijo, amenazándola con hacer público su caso en la televisión si ella continuaba en el mencionado turno. En atención a lo expuesto, la Defensoría del Pueblo realizó una visita a la institución quejada y sostuvo una reunión con las principales autoridades y representantes del Consejo Educativo Institucional (CONEI), lográndose que la dirección de la Institución Educativa "Jaén de Bracamoros", asuma el compromiso de brindar el apoyo requerido a la alumna para que pueda continuar sus estudios hasta la culminación de los mismos.

Otros casos de discriminación por sexo tuvieron lugar en el ámbito laboral afectando a mujeres que habrían sido impedidas de continuar en sus centros de labores debido a su estado de gestación. De igual modo, se conocieron casos vinculados con restricciones para el acceso de mujeres a algunos puestos de trabajo por el sólo hecho de ser mujeres.

El 3 de octubre del 2007, se tomó conocimiento del caso de la ciudadana Claudia Vásquez Panderó 33 trabajadora de la Municipalidad Provincial de San Martín, quien refirió encontrarse sorprendida por la forma en la que fue despedida luego de haber solicitado licencia por 15 días para la atención de su parto. Señaló que dicha licencia no fue aceptada y, por el contrario, se le notificó una resolución en que se dejaba sin efecto su designación como Gerente de la Casa del Vecino.

En la entrevista sostenida con el Gerente de la Municipalidad Provincial de San Martín, éste corroboró que la mencionada trabajadora dejó de brindar sus servicios en la Municipalidad. No obstante, manifestó que ello obedeció a su mal estado de servicios de salud, precisando que conversaron previamente con la recurrente, pues el alcalde decidió retirarle la confianza por considerar que no podría desempeñarse de la misma manera, habiéndosele ofrecido otro cargo más sosegado que la recurrente no aceptó. 33 Expediente N° 1341-2007/DP-SM. Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo orientó a la recurrente acerca de los mecanismos legales existentes para exigir sus derechos. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional peruano *"el despido de una trabajadora por razón de su embarazo constituye una discriminación directa basada en el sexo, como también lo es la negativa a contratar a una mujer embarazada, o cuando una trabajadora percibe una remuneración inferior al de un trabajador por un mismo trabajo. Son manifestaciones de discriminación directa porque excluyen la posibilidad de justificar, objetivamente, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida (...). De ahí que el Estado haya asumido las obligaciones de prohibir a los empleadores utilizar el embarazo como criterio para la contratación o el despido (...) y de adoptar todas las medidas necesarias para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo, concediéndoles prestaciones como la licencia de maternidad remunerada, subsidios para el cuidado de los hijos y una protección especial de la servicios de salud durante el embarazo. Fuente : Defensoría del Pueblo.*

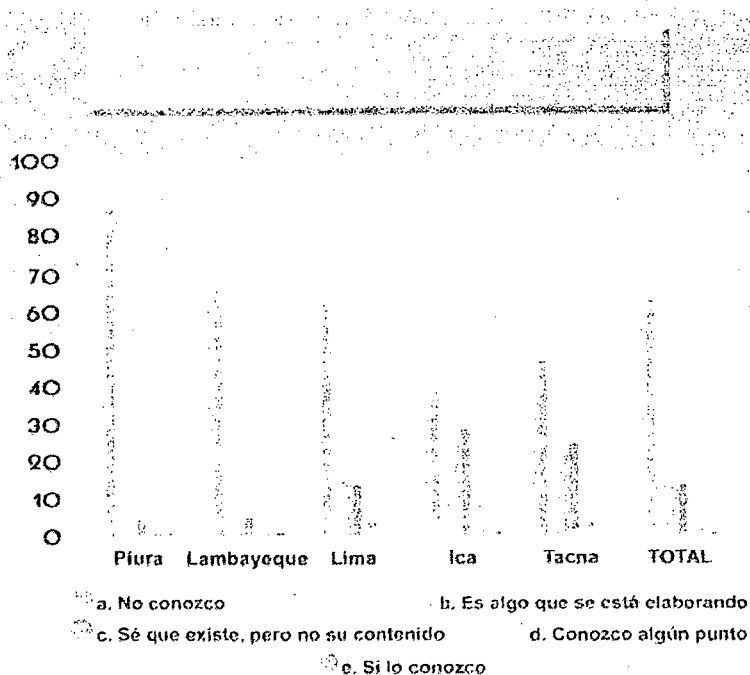
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN			MÉTODOS
			VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p><u>Principal:</u> ¿De que manera los factores económico, social y cultural influyen en la exclusión social en la Provincia Constitucional del Callao?</p> <p><u>Secundarios:</u> 4. ¿En qué medida el factor económico influye en la exclusión de servicios de salud?</p> <p>5. ¿En qué medida el factor social influye en la exclusión laboral?</p> <p>6. ¿En qué medida el factor cultural influye en la exclusión educativa?</p>	<p><u>Principal:</u> Conocer de que manera los factores económico, social y cultural influyen en la exclusión en la Provincia Constitucional del Callao.</p> <p><u>Secundarios:</u> 4. Averiguar en qué medida el factor económico influye en la exclusión de servicios de salud.</p> <p>5. Conocer qué medida el factor social influye en la exclusión laboral.</p> <p>6. Averiguar en qué medida el factor cultural influye en la exclusión educativa.</p>	<p><u>Principal:</u> Los factores económico, social y cultural afectan a la exclusión en la Provincia Constitucional del Callao.</p> <p><u>Secundarios:</u> 4. El factor económico influye en la exclusión de servicios de salud</p> <p>5. El factor social influye en la exclusión laboral</p> <p>6. El factor cultural influye en la exclusión educativa</p>	<p><u>Variable Independiente:</u> X. FACTORES ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL</p> <p><u>Variable Dependiente:</u> Y. EXCLUSIÓN SOCIAL</p>	<p>FACTOR ECONÓMICO</p> <p>FACTOR SOCIAL</p> <p>FACTOR CULTURAL</p> <p>SALUD</p> <p>LABORAL</p> <p>EDUCATIVA</p>	<p>Ingresos Comercio informal Tipo de viviendas Tipo de actividad económica Normas económicas</p> <p>Antecedentes policiales Drogadicción Mal comportamiento Lugar de domicilio Posición política</p> <p>Nivel educativo familiar Costumbres Religión Vocación</p> <p>Servicios médicos de calidad Transmisión de enfermedades Buena salud Enfermedades profesionales -Atención oportuna</p> <p>Acceso a puestos de trabajo Estabilidad laboral Confianza laboral Selección del trabajador -Nombramiento del trabajador</p> <p>Exigencia educativa en los niños Aceptación en centros educativos Respeto a otros credos Deserción educativa Selección de carreras</p>	<p>Tipo y Nivel Investigación : Tipo aplicada, Nivel correlacional . <u>Población</u> Está conformado por los 876877 habitantes de la Provincia Constitucional del Callao <u>Muestra.</u> 384 habitantes de la Provincia Constitucional del Callao</p>

FUENTE: Propia

2. ¿Tiene información sobre el Plan Nacional de Derechos Humanos?

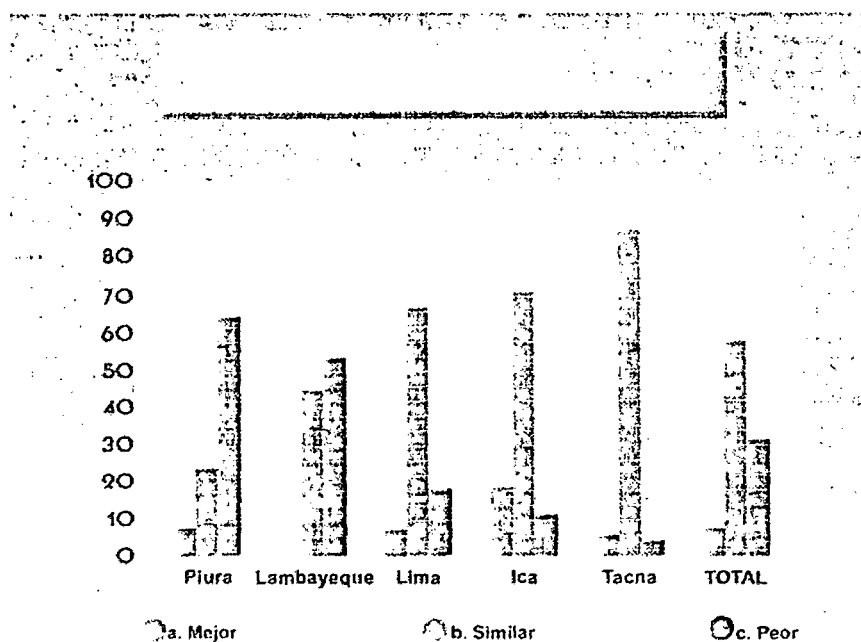


	Piura	Lambayeque	Lima	Ica	Tacna	Total
a. No conozco	87.216	67.470	62.066	39.475	47.314	63.994
b. Se que algo se está elaborando	4.405	22.450	16.093	17.031	19.803	15.763
c. Se que existe pero no su contenido	5.104	4.801	15.233	29.479	25.313	15.979
d. Conozco algún punto	1.464	1.610	3.013	7.907	4.112	3.686
e. Si lo conozco	0.544	0.588	0.000	1.792	0.000	0.578

Fuente: "La Población Afroperuana y Los Derechos Humanos" – Centro de Desarrollo Étnico – Perú 2008.



7. Acceso al nivel educativo



a. Mejor	8.501	0.000	7.240	19.213	6.203	8.822
b. Similar	24.476	44.879	67.847	71.404	88.432	59.594
c. Peor	65.913	53.540	18.137	11.719	5.390	31.584

Fuente: "La Población Afroperuana y Los Derechos Humanos" – Centro de Desarrollo Étnico – Perú 2008.

